



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

TRASLADOS 031

Fecha: 26/04/2022

No. RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DIAS TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05154 31 12 001 2020 00226 01 (0561)	RECURSO DE QUEJA	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DE FERNANDO LOPEZ	ESCRITO DE QUEJA	TRES (3) DÍAS	26/04/2022	27/04/2022	29/04/2022	CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

Secretaria

TRASLADO FIJADO EN EL MICROSITIO WEB DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. VER LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/133>

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 29
 - Borradores 145
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 85
 - Correo no deseado 660
 - Archivo
 - Notas
 - CAPACITACIONES 7
 - CIRCULARES
 - CONSEJO SECCIONAL
 - CONSTANCIAS NOTIFIC...
 - CORTE SUPREMA DE JU...
 - CORTE SUPREMA LABO...
 - DEMANDAS NUEVAS
 - DR. CARLOS TABOADA
 - Elementos detectados
 - Elementos infectados
 - EXPEDIENTES FACTOR ...
 - Historial de conversacio...
 - Infected Items
 - INFORMACION IMPORT...
 - Informacion interes
 - INSOLVENCIA
 - JUZGADOS RESTITUCIO...
 - MEMORIALES
 - MEMORIALES DICIEMB...
 - MEMORIALES NOVIEM...
 - MEMORIALES OCTUBR...
 - OFICINA JUDICIAL 6
 - PENDIENTES RESPOND...
 - PROCESOS SEGUNDA I...
 - RADICACION CORTE C...
 - RELATORIA TRIBUNAL S...
 - RESPUESTAS ACCION D...
 - SALA CIVIL
 - SALA LABORAL
 - SOPORTE TECNOLOGICO

Anexos Recurso-Proceso 05154311200120200022600

21

RF Roxana Hajjat Florez <direccion.juridica@qptino.com.co>
 Lun 14/03/2022 4:45 PM
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia

56NotificacionEstados020.pdf 161 KB
 55AutoResuelveRecursoyOtr... 159 KB

2 archivos adjuntos (320 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia
E.S.D

Radicado: 05154311200120200022600
 Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Luis Eladio Espinosa Correa
 Demandado: Herederos de Fernando Alberto López

En calidad de apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa, adicionar al correo inmediatamente anterior los siguientes anexos para que sean tenidos en cuenta en el presente recurso:

Los estados del 10 de febrero de 2022, a través del cual el Despacho notificó el auto con fecha del 9 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso y otras disposiciones.

Atentamente,

Roxana Jeliet Hajjat Flórez
 T.P. 298.792
 C.C. 1020456557

Responder | Reenviar

RF Roxana Hajjat Florez <direccion.juridica@qptino.com.co>
 Lun 14/03/2022 4:32 PM
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia

34AutoAclararInformacionPru... 151 KB	28AutoAclararInformacionPru... 176 KB	19NotificacionEstados65.pdf 158 KB
29NotificacionEstados90.pdf 151 KB	16NotificacionEstados54.pdf 151 KB	07NotificacionEstados.pdf 152 KB
06LibraMandamiento.pdf 157 KB	25NotificacionEstados74.pdf 157 KB	20ConstanciaNotificacionCur... 393 KB
17DescorreTrasladoExcepcio... 396 KB	22ContestacionDemandaCur... 334 KB	21SustitucionPoder.pdf 286 KB
18DesignaCurador.pdf 233 KB	31SolicitaRemitirInformacion... 227 KB	01.Demanda.pdf 206 KB
23DecretaPruebasCitaAudyO... 184 KB	33RespuestaMedicinaLegal.pdf 1 MB	12ContestacionDemanda.pdf 6 MB
140322 Últ Recurso de reposi... 2 MB		

19 archivos adjuntos (12 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia
E.S.D.

Radicado: 05154311200120200022600
 Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Luis Eladio Espinosa Correa
 Demandado: Herederos de Fernando Alberto López

En calidad de apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de queja.

Atentamente

Medellín, 14 de marzo de 2022

Señor
Juez Primero Civil Laboral del Circuito de Caucasia
Caucasia, Antioquia
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio el de queja

Accionante: HEREDEROS DE ALBERTO FERNANDO LÓPEZ

Accionada: JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

ROXANA HAJJAT FLÓREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 298.792 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de los **HEREDEROS DEL SEÑOR FERNANDO LÓPEZ**, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, el Código General del Proceso, interpongo ante su Despacho el **PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, frente al auto del proceso 0515 43112001 20200022600 con fecha del 8 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estados el 9 de marzo de 2022, el cual corresponde **JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**.

HECHOS

PRIMERO. El 3 de diciembre de 2020, el señor Juan Humberto Prieto Villegas, abogado en ejercicio y obrando como apoderado judicial del señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA** radicó demanda ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**, solicitando en el mismo que, en virtud de unos títulos valores se librara mandamiento de pago en contra del señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ MERIÑO**, menor de edad, representado por su madre, la señora **ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA**, con cédula de ciudadanía 39.280.415, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO DE FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, quien en vida se identificó con la cédula 15.318.117, y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

SEGUNDO. Mediante estados notificados el día 21 de enero de 2021, el Despacho informó a las partes en auto Nro.010 con fecha del 20 de enero de 2021 que había librado mandamiento de pago y se decidieron otros asuntos en favor del señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA** y, a cargo del heredero determinado **JUAN FERNANDO LÓPEZ MERIÑO**, representado legalmente por su madre, **ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA** y los herederos indeterminados del señor Fernando Alberto López Cárdenas.

TERCERO. Dentro del término, el 4 de marzo de 2021, la parte accionada radicó la contestación de la demanda. En la cual, de manera resumida se indicaron como excepciones las siguientes:

- El 4 de noviembre de 2020 del correo electrónico valenetcaucasias2@gmail.com se envió un mensaje a la dirección electrónica sucesion.fernandolopez@hotmail.com (este email fue creado con el fin de recibir todas las comunicaciones correspondientes al proceso).

- Al parecer, el remitente del correo anterior era el Ejecutante, toda vez que, a través del mismo se recibió una carta en formato PDF, fechada para el día 4 de noviembre de 2020, firmada por el señor LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA, en el cual se solicitó el pago urgente de los intereses correspondientes a unas letras de cambio adeudadas por el causante e informó que los intereses habían sido liquidados hasta mayo del mismo año, asimismo en el cuerpo del correo electrónico se enviaron dos letras de cambio en formato de fotografía.
- En las letras de cambio aportadas, los espacios de estas estaban en blanco y, únicamente contenían el nombre completo de quien en vida se llamaba FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS y tenían el espacio de la suma de dinero llenado, tanto en valores numéricos como en letras, una de estas por un valor de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) y la otra por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).
- El artículo 622 del Código de Comercio señala:

"<LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello."

- Las letras de cambio allegadas al proceso por la parte Ejecutante fueron firmadas con espacios en blanco, entre ellos, la fecha de creación, la de vencimiento, el nombre del beneficiario y la firma del girador. En este orden de ideas, los espacios en blanco fueron diligenciados sin autorización.
- Por lo anterior, se señaló en la contestación que, las fotos de las letras de cambio allegadas al correo sucesion.fernandolopez@hotmail.com, no contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor, pues las mismas fueron firmadas en los espacios en blanco, los cuales fueron diligenciados por la parte Ejecutante sin la debida autorización de quien en vida se llamaba FERNANDO ALBERTO LÓPEZ.
- Debido a lo anterior, la fecha de vencimiento contenidas en las letras de cambio aportadas con la demanda se tiene que fueron puestas por la parte Ejecutante sin la debida autorización en su momento de FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS. Es por esto por lo que las fechas de vencimiento, las cuales son un requisito esencial, de conformidad con el artículo 671 del Código de Comercio, no deben ser tenidas en cuenta.
- Adicionalmente, para la parte ejecutada fue importante excepcionar que, el señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, gran parte de su vida se dedicó a la comercialización de oro.

- Su hija, CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA laboró para el causante por 18 años, ejerciendo labores de administración de los negocios de su padre, entre esas, pagar salarios al señor LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA. Asimismo, ella, en calidad de administradora, tenía conocimiento de todos los negocios que realizaba su padre, por lo que le consta que, no era costumbre en su padre que firmara o se obligara a través de títulos valores para soportar sus obligaciones personales o laborales.
- La señora Claudia asegura que su padre no tenía algún contrato de mutuo, crédito o pago pendiente con el señor LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA y, de ser así ella, hubiera tenido conocimiento.
- Generó duda en Claudia que nunca canceló suma alguna de intereses por concepto de algún contrato de mutuo, crédito u otro al señor ESPINOSA CORREA, con el fallecido, con tampoco el Ejecutante le llegó a presentar a mi mandante las letras de cambio que pretendía hacer valer en el proceso ejecutivo para el pago de la obligación o de los intereses.
- Fue por lo anterior que el Ejecutante no tiene legitimidad por activa, toda vez que, fue este quien diligenció las dos letras de cambio sin autorización del señor LÓPEZ CÁRDENAS, esto, lleva a pensar que las letras de cambio son al portador, cumpliendo así con el requisito exigido por el numeral 4º del artículo 671 del Código de Comercio. No obstante lo anterior, conforme el artículo 669 del C.co las letras de cambio solo pueden ser al portador cuando la Ley las autoriza y, conforme el artículo 670 del mismo Código, los títulos creados en contravención a lo dispuesto en el artículo 669 no producirán efectos como títulos valores.
- En el caso concreto, el causante firmó unas letras de cambio, una por \$300.000.000 y otra por \$100.000.000, pero no es clara la fecha de creación ni a favor de quien, ni mucho menos la fecha de vencimiento, mucho menos y lo más relevante es, si el causante entregó las letras de cambio al señor ESPINOSA CORREA o no y si se las entregó, no los hizo con la intención de ser negociadas. Por ello, se considera que el Ejecutante no es el tenedor legítimo de las letras de cambio base de la ejecución de esta contestación. Así, carece de legitimación por activa para reclamar el derecho consignado en las letras.
- El texto de las letras de cambio fue alterado, pues en los mismo no se había anotado ni la fecha de creación, ni la de vencimiento, ni a la orden de quién se iba a pagar, ni el lugar de pago, ni el número de consecutivo y mucho menos la firma del girador.
- En las excepciones, además se indicó que hubo mala fe por parte del señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, toda vez que la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA tenía pleno conocimiento que era la hija del causante y que realizaba labores administrativas de los negocios de su padre, incluida la de realizar pagos de intereses de mutuo o de créditos, en el evento de existir alguno.
- Finalmente, en el escrito de contestación se invocaron las figuras para las acciones que no se hayan ejercitado en el tiempo debido o las que se dejaron de ejercitar en tiempo futuro y las demás excepciones que encuentre probadas el señor Juez, conforme el artículo 282 del Código General del Proceso.

CUARTO. En estados notificados el 3 de junio de 2021 el Despacho notificó del auto 339 a través del cual se dio por contestada la demanda, en relación con este tema, los herederos determinados formularon excepciones de mérito; en debido término, se corrió el traslado de ley al Ejecutante.

QUINTO. El día 9 de junio de 2021, la parte accionante descorrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEXTO. Mediante estados del 23 de junio de 2021, el Despacho notificó del auto 404 a través del cual "designó curador ad litem" para el proceso objeto de esta tutela, toda vez que, luego de haber sido emplazados los Herederos Indeterminados de quien en vida se llamaba Fernando Alberto López no compareció a notificarse nadie personalmente del auto que libra mandamiento de pago; por lo que, se designó como curador ad litem al abogado Oscar Mario Duque Gaviria, con tarjeta profesional número 176.074 del C S de la J, el cual, recibe notificaciones al correo oscarduquegaviria@gmail.com, asimismo se le concedieron diez (10) días hábiles para el traslado de la demanda.

SÉPTIMO. El día 23 de junio de 2021, el apoderado de la accionante notificó al curador ad litem designado por el Despacho. En esta misma fecha, la apoderada de la parte accionada radicó memorial a través del cual sustituía poder a la abogada Andrea Quintero Londoño con tarjeta profesional 304.079 del C.S de la J.

OCTAVO. El 2 de julio de 2021 el curador ad litem designado por el Despacho aceptó el nombramiento y contestó la demanda.

NOVENO. En auto con fecha del 7 de julio de 2021, el Despacho señaló para el 9 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., la fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP. Asimismo, se advirtió que, con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 del CGP. Adicional a lo anterior se decretaron algunas pruebas. Entre estas una prueba grafológica con el fin de determinar si las firmas consagradas en estas correspondían a quien en vida se llamaba Fernando López Cárdenas.

DÉCIMO. En estados del 8 de julio de 2021, el Despacho notificó a las partes del oficio 248, a través del cual determinó que, dentro del proceso de la referencia se decretó prueba grafológica consistente en determinar si el señor FERNANDO LÓPEZ CÁRDENAS fue quien suscribió las letras de cambio objeto de la ejecución y para que se sirva determinar que las fotos de las letras de cambio con espacios en blanco enviadas al correo sucesión.fernandolopez@hotmail.com son las mismas aportadas con la demanda. Por ello, se ofició a la demandada para que realizara dicha práctica, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos para ello, por la parte interesada y, se solicitó remitir el resultado al correo jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO. El 29 de julio de 2021, el Despacho remitió el oficio 248 al correo drnoroccidente@medicinalegal.gov.co.

DÉCIMO SEGUNDO. El 2 de agosto de 2021, el técnico forense, Juan Carlos Mallama escribió al Juzgado, para efectos de liquidación de costas especificar cuántas firmas eran las cuestionadas y referente a las fotos de las letras de cambio,

pidió ampliar el objetivo de la práctica con el fin de evaluar si el estudio solicitado estaba dentro del portafolio de servicios.

DÉCIMO TERCERO. En estados con fecha del 6 de agosto de 2021, el Despacho notificó un auto con fecha del 25 de agosto de 2021 a través del cual, ante lo solicitado por el técnico forense aclaró que, el objetivo de la prueba grafológica era determinar si las firmas de las dos letras de cambio presentadas para su ejecución en el proceso ejecutivo correspondían a las del fallecido FERNANDO LÓPEZ. En este punto, es importante resaltar que, el Despacho en el referido auto manifestó que, las letras de cambio objeto de prueba grafológica son tanto, las dos letras con el lleno de los espacios en blanco como las de las dos letras que el 4 de noviembre de 2020, es decir, antes de darse inicio al proceso ejecutivo, el Ejecutante remitió al correo electrónico sucesion.fernandolopez@hotmail.com:



DÉCIMO CUARTO. El 12 de agosto de 2021, el técnico forense dio respuesta al oficio 248, señalando lo siguiente:


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

No Caso Laboratorio 202105001000645

Medellín, 12 de agosto de 2021

Señor
JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario
Juzgado Civil Laboral de Circuito
Juzgado
CL 19 13-13
Caucasia
Antioquia

Referencia: No Oficio 248 de fecha 07 de julio de 2021
Rad. 202105001000645
NUNC: 05 154 31 12 001 2020-00226

Respuesta con oficio No. 042-OIDGF-DRNC-2021

Cordial saludo, teniendo en cuenta lo solicitado en su oficio petitorio y con la finalidad de efectuar el estudio grafológico solicitado, a continuación se envía algunas recomendaciones y/o requisitos para que sean tenidos en cuenta:

De acuerdo a la resolución No 000503 de 26 de julio de 2012 actualizada mediante Memorando No 004-SAF-DG-2021 "Se estableció el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de Manuscritos y Firmas y Cotejo de Huellas Dactilares", resolución emanada del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo anterior los estudios solicitados generan unas costas que serán liquidadas una vez se especifique cuántas firmas son las cuestionadas, o sea, las que se van a analizar, por lo que se solicita confirmar este dato, al respecto es de aclarar que se ha enviado dos correos electrónicos al correo del Despacho solicitando esta información pero a la fecha no se ha dado respuesta.

Referente al otro estudio solicitado donde literalmente se escribe "para que se sirva determinar que las fotos de las letras de cambio con espacios en blanco enviadas al correo sucesión.fernandolopez@hotmail.com son las mismas aportadas con la demanda". Para esta inquietud es necesario se especifique cuál sería el objeto concreto del estudio, una vez se tenga claro procederemos a verificar si se encuentra dentro de los servicios ofrecidos en nuestro portafolio de servicios, de ser así el análisis también generaría un costo.

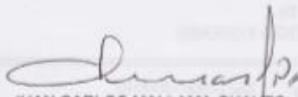
Quedamos atentos a la información solicitada, una vez sea recibida se enviará la liquidación de las costas y se enviara otras indicaciones técnicas para que sean tenidas en cuenta respecto al material Dubitado (firmas cuestionadas) e Indubitado (firmas manuscritas patrón o de referencia).

Cordialmente,

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Carrera 65 80-325.documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co
(574) 4548230 ext. 2142,(574) 4429136
Medellín - Antioquia - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

Medellin , 12 de agosto de 2021


JUAN CARLOS MALLAMA CHAVES
Técnico Forense

Proyectó: Juan Carlos Mallama - Técnico Forense
Revisó: Juan Carlos Mallama - Técnico Forense
Aprobó: Juan Carlos Mallama - Técnico forense

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Carrera 65 80-325.documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co

(574) 4548230 ext. 2142,(574) 4429136

Medellin - Antioquia - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

Activar Windows

DÉCIMO QUINTO: En auto del 25 de agosto de 2021, el Despacho, en atención a lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicó nuevamente el objetivo de la prueba. Esto lo notificó el Juzgado al técnico forense mediante el oficio 390 el día 7 de septiembre de 2021.

A esto, Medicina Legal dio respuesta el 14 de septiembre de 2021, así:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NOROCCIDENTE

Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense

Página 1 de 2

Oficio No. 050-OIDGF-DRNC-2021.
SAILFO Nro. 202105001000809
21-09-002146-O

Medellín 2021-09-14

Señor
JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario
Juzgado Civil Laboral del Circuito
Calle 19 Nro. 13-13, Teléfono
8393150, Teléfono 8393150, jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caucasia - Antioquia

Asunto: Respuesta al oficio Nro. 390 de fecha 25 de agosto de 2021
Radicado Nro. 05 154 31 12 001 2020 00226

Cordial saludo,

En atención al petitorio relacionado en el asunto, le informo que, revisado el contenido del petitorio, este Organismo de Inspección de Documentología y Grafología cuenta con la capacidad técnica, instrumental como de personal técnico idóneo para realizar estudios grafológicos sobre firmas y manuscritos.

Por otro lado, comunico que de acuerdo a la resolución Nro. 000503 del 26 de julio de 2012 "Por la cual se establece el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de Manuscritos y Firmas y Cotejo de Huellas Dactilares", actualizada mediante el memorando 004-SAF-DG-2021 "Recuperación del costo de la pericia" de fecha a 2021-01-28, emanada del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Bogotá.

En este contexto los análisis para las firmas que requiere el ente investigador tienen una compensación monetaria, la misma que fue estipulada en una liquidación e instrucciones realizadas por el Grupo Administrativo y Financiero de esta Regional, liquidación anexa al presente y que está identificada con el Nro. 370-GRAF-DRNC-2021 de fecha 2021-09-13.

Por lo anterior, le refiero que una vez se realicen los trámites respecto a las costas periciales, el ente investigador deberá aportar la documentación en **ORIGINAL** además de realizar los trámites pertinentes para que sean allegados a este Organismo de Inspección los originales del material catalogado como de duda, igualmente por su importancia aportar abundante material de referencia o de comparación (Material Indubitado) en original, los mismos que debe estar plenamente relacionados en una solicitud escrita, la misma que expondrá con precisión y claridad el cuestionario judicial a resolver.

Como información adicional, el ente investigador deberá obtener y recolectar los talleres caligráficos Indubitados de la persona a quien se le atribuye la autoría de la firma tachada de duda.

De lo anterior, es mi deber informarle que al momento de la toma de las muestras escritas a la persona referida en el petitorio se deberán considerar las siguientes directrices:

1. Abundancia: Las muestras deben ser profusas (mínimo diez (10) folios), teniendo como referencia el material de duda, es decir firmas y números de cédula, obteniendo abundante

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Dirección Carrera 65 N° 80-325 Correo electrónico documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co
Teléfono 4548230 Extensiones 2173
www.medicinalegal.gov.co

Activar Windows
Vé a Configuración para activar



muestreo de comparación, el perito tendrá suficientes elementos de juicio para establecer constantes y variantes del grafismo. Dentro de la toma se le sugiere dos folios con firmas donde contenga número de cédula y ciudad de expedición de la misma, otro folio con una auto biografía, otro folio con un texto que se le pida que transcriba de una revista o periódico, otro folio con un dictado que se le realice al amanuense y otro donde se le permita realizar un escrito de libre elección, se le recuerda que cada folio debe ser firmado en la parte inferior por el amanuense que realizó la toma.

2. Originalidad: El envío al Organismo de Documentología y Grafología de todos los documentos Dubitados e Indubitados se debe hacer en **ORIGINAL**.

3. Similitud: Tomar la muestra patrón bajo condiciones similares a las del documento cuestionado, tales como el soporte, contenido del documento, estilo caligráfico (letra cursiva, imprenta, mayúscula, minúscula), elemento escritores (bolígrafo, lápiz, pluma, marcador, etc.).

4. Espontaneidad: La muestra debe ser tomada sin ningún tipo de presión física o psicología.

Para la anterior diligencia se le anexarán con este oficio, los respectivos formatos para que sean utilizados para la toma de muestras escritas.

Igualmente, y de gran importancia que sumado a la toma de muestras escriturales de la persona a quien se le indaga la autoría de la firma de duda, es **NECESARIO e INDISPENSABLE** que se allegue abundantes documentos en original donde estén asentadas firmas originales extra proceso del amanuense a quien se le atribuye la autoría de la firma cuestionada y que las mismas sean las utilizadas habitualmente en sus actuaciones particulares y/o públicas, recabando que sean manuscritos de fechas que estén cercanas cronológicamente con la fecha en que se elaboró la firma tachada de duda, siendo como ideal un mínimo de diez (10) documentos.

En este mismo contexto, les recuerdo que los resultados de los análisis periciales requeridos en el petitorio, dependerán de la calidad del material Dubitado e Indubitado que se aporta, y de este último señalar el valor caligráfico como patrón de referencia.

Cabe agregar que el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología de esta Regional queda a su disposición para cualquier información adicional que pueden necesitar.

Nota: El Oficio No. 050-OIDGF-DRNC-2021 y el Nro. 370-GRAF-DRNC-2021, se despachan por correo electrónico el día 2021-09-14 al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca.

Cordialmente

HECTOR ARIEL VARGAS PIRAMANRIQUE

Responsable de Operaciones Técnicas

Organismo de Inspección de Documentología y Grafología - Regional Noroccidente

Teléfonos: 4548230 Ext. 2173 Telefax: 4427229

Carrera 65 No. 80 - 325 Medellín - Colombia. Piso 3.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Anexo: Oficio Nro. 370-GRAF-DRNC-2021 de fecha 2021-09-13. Formato para toma de muestras escritas.

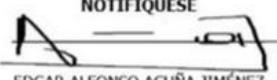
DÉCIMO SEXTO: En estados del 21 de septiembre de 2021, el Despacho ordenó oficiar y comisionar, primero y segundo, respectivamente, como consta a continuación:

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado:	Herederos de Fernando López
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00226 00
Asunto:	Ordena oficiar

Teniendo en cuenta las directrices planteadas por el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología, se dispone oficiar con el fin de informar que la persona a quien se le atribuye la autoría de la firma tachada falleció; por lo tanto, es físicamente imposible el recaudo de las rubricas requeridas.

Lo anterior, para que precisen si en este caso es posible realizar la experticia encomendada. Por la Secretaría líbrese oficio para lo propio.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juz
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Antioquia - Caucaia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Oficio 457

Caucasia, 21 de septiembre de 2021

Doctor
Héctor Ariel Vargas Piramanrique
Responsable de operaciones técnicas
Organismo de Inspección Documentología y Grafología
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional
Noroccidente,
Correo: documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co

REFERENCIA:
PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05 154 31 12 001 2020 00226 00
DEMANDANTE: Luis Eladio Espinosa Correa
DEMANDADO: Herederos de Fernando López Cárdenas

ASUNTO Su oficio 050-OIDGF-DRNC-2021
SAILFO Nro 212105001000809
21-09-002146-0 del 14/09/2021

En atención al oficio referenciado, el despacho dispuso aclararle que la persona a quien se le atribuye la autoría de la firma tachada de duda, falleció, por lo que es, imposible la recolección de talleres caligráficos indubitados por ella.

Por lo tanto, se requiere para que, se sirva precisar si, en este evento, es o no posible realizar la experticia requerida por este despacho.

Atentamente,



JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario.

Proyectó: vsmw

Activar Wind
Configuració
CALLE 19 No 13-13, TELÉFONO 8393150, CAUCASIA ANTIOQUÍA
Correo electrónico: jocococasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, fue notificado por el Despacho a Medicina Legal.

Frente a las anteriores imágenes, me permito manifestar que no concuerdo con lo que señala el Juzgado con relación a que el recaudo de las firmas en los documentos no es imposible puesto que, a pesar de que el señor FERNANDO LÓPEZ CÁRDENAS falleció, el material podría ser recaudado de documentos firmados en por él en vida.

DÉCIMO SEPTIMO: A lo anterior, el señor Héctor Ariel Vargas Piramanrique, responsable de Operaciones Técnicas del Organismo de Inspección de Documentología y Grafología-Regional Noroccidente dio la siguiente respuesta:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NOROCCIDENTE
Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense

Página 1 de 2

Oficio No. 062-OIDGF-DRNC-2021.
SAILFO Nro. 202105001000809
21-10-004025-Q

Medellín 2021-10-12

Señor
JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario
Juzgado Civil Laboral del Circuito
Calle 19 Nro. 13-13, Teléfono
8393150, Teléfono 8393150, jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caucasia - Antioquia

Asunto: Respuesta al oficio Nro. 457 de fecha 21 de septiembre de 2021
Radicado Nro. 05 154 31 12 001 2020 00226

Cordial saludo,

Inicialmente se reitera, que de acuerdo a la resolución Nro. 000503 del 26 de julio de 2012 "Por la cual se establece el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de Manuscritos y Firmas y Cotejo de Huellas Dactilares", actualizada mediante el memorando 004-SAF-DG-2021 "Recuperación del costo de la pericia" de fecha a 2021-01-28, emanada del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Bogotá.

Por lo anterior, le refiero que una vez se realicen los trámites respecto a las costas periciales, el ente investigador deberá aportar la documentación en **ORIGINAL** además de realizar los trámites pertinentes para que sean allegados a este Organismo de Inspección los originales del material catalogado como de duda, igualmente por su importancia aportar abundante material de referencia o de comparación (Material Indubitado) en original, los mismos que debe estar plenamente relacionados en una solicitud escrita, la misma que expondrá con precisión y claridad el cuestionario judicial a resolver.

Por otro lado en el evento en que la persona a quien se le atribuye la firma cuestionada, halla fallecido, el ente investigador deberá gestionar para que se aporte al experto técnico copioso material extra proceso, consistente en documentos donde se encuentren las firmas originales del amanuense a quien se le atribuye la autoría de la firma cuestionada y que las mismas sean las que utilizó habitualmente en sus actuaciones particulares y/o públicas, recabando que sean manuscritos de fechas que estén cercanas cronológicamente con la fecha en que se elaboró la firma tachada de duda, siendo como ideal un mínimo de diez (10) documentos.

En este mismo contexto, les recuerdo que los resultados de los análisis periciales requeridos en el petitorio, dependerán de la calidad del material Dubitado e Indubitado que se aporta, y de este último señalar el valor caligráfico como patrón de referencia.

Cabe agregar que el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología de esta Regional queda a su disposición para cualquier información adicional que pueden necesitar.

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

← MEMORIAL PROCESO RADICADO 2020-226 2

AQ Andrea Quintero <abogadaquintero@gmail.com>
Mar 26/10/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia

MEMORIAL PROCESO EL... 106 KB
FIRMAS FERNANDO LOP... 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

En el presente correo adjunto memorial al proceso con radicado 2020-226.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Andrea Quintero Londoño
Abogada
Cel: 3122066237

Cordial saludo. Cordialmente. Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL NOROCCIDENTE
Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense

Página 2 de 2

Nota: El Oficio No. 062-OIDGF-DRNC-2021, se enviaron por correo electrónico el día 2021-10-13 al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia.

Cordialmente



HECTOR ARIEL VARGAS PIRAMANRIQUE
Responsable de Operaciones Técnicas
Organismo de Inspección de Documentología y Grafología - Regional Noroccidente
Teléfonos: 4548230 Ext. 2173 Telefax: 4427229
Carrera 65 No. 80 - 325 Medellín - Colombia. Piso 3.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Sin Anexos.

DÉCIMO OCTAVO: El día 26 de octubre de 2021, en atención a lo mencionado en el numeral inmediatamente anterior, la abogada Andrea Quintero Londoño radicó memorial ante el Despacho a través del cual envió la documentación necesaria para la prueba grafológica y, en la misma, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 9 de noviembre de 2021, toda vez que, era importante para la defensa de la parte demandada contar con la prueba grafológica solicitada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la debida defensa del proceso.

DÉCIMO NOVENO: En virtud de lo anterior, el Juzgado emitió un auto con fecha del 4 de noviembre de 2021 a través del cual incorporó la documentación adjuntada por la apoderada de la parte demandada. Reitero, la documentación solicitada por el Despacho fue enviada por quien en su momento era la apoderada, es decir, la abogada Andrea Quintero Londoño. Esto se puede evidenciar a continuación:

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
E.S.D

RADICADO: 2020-00226
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA
DEMANDADO: HEREDEROS DE FERNANDO LÓPEZ

ASUNTO: Envío de documentación para prueba grafológica y solicitud de aplazamiento audiencia del 09 de noviembre de 2021.

PRIMERO: Allegar a este despacho la documentación solicitada a la parte demandada en el oficio con fecha del 19 de octubre de 2021, en donde se solicita allegar un mínimo de diez (10) documentos extra-proceso, donde se encuentren firmas originales que habitualmente utilizó en sus actuaciones particulares y/o públicas el fallecido Fernando Alberto López Cárdenas.

SEGUNDO: Solicitar al despacho el aplazamiento de la audiencia del próximo 09 de noviembre de 2021, toda vez que es importante para la defensa de la parte demandada contar con la prueba de grafología solicitada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la debida defensa del presente proceso.

Estaremos atentos a cualquier novedad.

A el señor Juez,

ANDREA QUINTERO L
ANDREA QUINTERO LONDOÑO
Abogada



MINUTA PARA ACEPTACIÓN AGENCIA OFICIOSA

Compareció FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, mayor, vecino de Caucasia, soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.318.117 de Yarumal y manifestó: PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1506 del Código Civil ha decidido ACEPTAR de manera expresa la compra de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 015 - 20247 y 015 - 53175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia efectuada en su nombre por la señora ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA, mayor, vecina de Caucasia e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.280.415 de Caucasia, por compraventa a la señora ANA MARÍA AGUDELO GÓMEZ, según escritura pública número 1670 de 16 de noviembre de 2005 de la Notaría Única del Círculo de Caucasia. SEGUNDO. Que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 015 - 20247 es el que a continuación se determina: Lote UNO (1). Un lote de terreno urbano, que tiene un área total de doscientos setenta metros cuadrados (270 M2), es decir, 9,00 metros de frente por 30,00 metros de fondo, con una casa construida de material, techo de zinc, demás mejoras y anexidades, ubicado en la calle 9ª del barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Caucasia; comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente, con calle pública 9; por un costado, con LEOCADIO BERRIO; por otro costado, con ANA MARÍA AGUDELO GÓMEZ; y, por la parte de atrás, con EMILIO LONDOÑO. TERCERO. Que el inmueble con matrícula número 015 - 53175 se describe así: LOTE DOS (2). Un lote de terreno urbano, que tiene un área total de trescientos cuarenta metros cuadrados (340 M2), es decir, 8,50 metros de frente por 40,00 metros de fondo, con una casa construida de material, techo de zinc, servicios de energía, acueducto y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicado en la calle 9ª No. 19 - 85 del barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Caucasia; comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la calle pública 9; por el Sur, con EMILIO LONDOÑO; por el Oriente, con CARLOTA GONZÁLEZ; por el Occidente, con CARLOTA GONZÁLEZ. CUARTO. Que los bienes raíces relacionados los he recibido desde la fecha de la escritura pública mencionada y he venido ejerciendo la posesión quieta y pacífica sobre los dos lotes como señor y dueño de los mismos.

Otorgamiento y autorización. Leído ...
EL TERCERO ACEPTANTE,

FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS

Fernando Lopez CC# 15318117 Yarumal

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDADOR deberá mantener al ARRENDATARIO en el goce pacifico del inmueble del contrato, y este a su vez, esta obligado a notificarle a aquel, dentro de las 24 horas siguientes de toda molestia o perturbación que se le cause, debiendo EL ARRENDATARIO, salir al saneamiento de la molestia presentada.

DECIMA TERCERA: El ARRENDATARIO da en anticipo a EL ARRENDADOR la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00), para que EL ARRENDADOR los cancele durante la producción de la mina; llegado el caso de no empezar el trabajo de la mina EL ARRENDADOR devolverá en su totalidad a EL ARRENDATARIO la suma del anticipo.

DECIMA CUARTA: En uso de sus facultades conferidas en el Art. 85 del C. Civil se fija como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, los cuales serán destinados para las partes, en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil once (2011)

Teofilo Clemente Gomez Roza
TEOFILO CLEMENTE GOMEZ ROZO

CC. 1.539.275 de Monteria

ARRENDADOR

Fernando Lopez Cardenas
FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS

CC. 15'318.117 de Yarumal

ARRENDATARIO

LA DE COLOMBIA
JOSE VECINO GÓMEZ
BOY DE CAUCASIA - ANT

LA DE COLOMBIA
JOSE VECINO GÓMEZ
BOY DE CAUCASIA - ANT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EVA NIER ECHIVERRI GÓMEZ
NOTARIO ÚNICO DE CAUCASIA, ANT

se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, patrimonio de familia inembargable, medidas cautelares y tenencias, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, en todos los casos previstos por la ley, salvo en cuanto se refiere o surge por la falta de escrituras registradas, por tratarse de una posesión material, por la cual (LA) EL COMPRADOR(A) asume las consecuencias a que haya lugar, por la falta de dichas escrituras registradas.

QUINTA: Que desde la fecha LOS (LA) EL VENDEDOR(ES) (A) le hace(n) entrega real y material de lo vendido a (EL) LA COMPRADOR(A), por los linderos demarcados, con usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Igualmente manifiesta (EL) LA COMPRADOR (A) que acepta la venta que se le hace y las declaraciones contenidas en este documento, que ya tiene recibida la posesión que adquiere a su entera satisfacción.

SEXTA: Por medio de este documento LOS (EL) LA VENDEDOR (ES) (A) autoriza(n) a (LA) EL COMPRADOR (A) para que solicite a la autoridad competente mediante el llamo de los requisitos exigidos por la ley le sea adjudicada esta posesión y así pueda pasar a ser propietario(a) inscrito(a) en forma legal. Para constancia firmamos el presente DOCUMENTO DE VENTA en el Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia, a los once (11) días del mes de Mayo del año dos mil once (2.011), reconocemos el contenido del mismo y autenticamos nuestras firmas.

Oscar Espinosa P
OSCAR JAVIER ESPINOSA POSADA
C.C. 3660381 Yarumal (Ant.)

Fernando Lopez
FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARRERAS
C.C. 15318117 de Yarumal Ant.

ANTE EL NOTARIO ENDO DEL TERRITORIO DE TARAZA (Ant.)

Oscar Javier Espinosa Posada
d. 3660381 Yarumal
Fernando Alberto Lopez Carreras
d. 15318117 Yarumal

y manifiestan: Que reconocen como cierta el contenido de este documento, y que es (son) suya(s) las (firmas) que aparecen en él, firmo(n) en



Fernando Lopez
Oscar Espinosa
11 MAY 2011
Autenticamos el anterior reconocimiento.

NOVENA. FILTROS, GRASAS, ACEITES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS: estos quedaran a cargo del **arrendador**, quien deberá suministrar y garantizar el normal desempeño de los equipos.

DECIMA. PERSONAL: estos serán a cargo del **arrendador**, quien debe suministrar el personal suficiente para garantizar la funcionalidad de los motores.

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del **arrendador**, cualquier hecho que ponga en riesgo la integridad del equipo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (Ley 820 de 2003, art. 21).

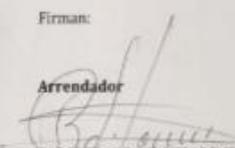
DECIMA SEGUNDA. PREAVISO: El **Arrendador** podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con un (1) mes de anticipación, sin estar obligado al pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el **arrendatario** podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo anticipado de un (1) mes sin obligarse al pago de indemnización alguna. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir los equipos.

Parágrafo: en caso dado que el arrendatario retenga, inmovilice o secuestre los equipos, podrá el arrendador retirar los equipos sin previo aviso.

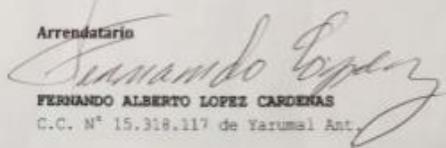
Para constancia el presente Contrato es suscrito el día primero (01) de enero de 2012, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

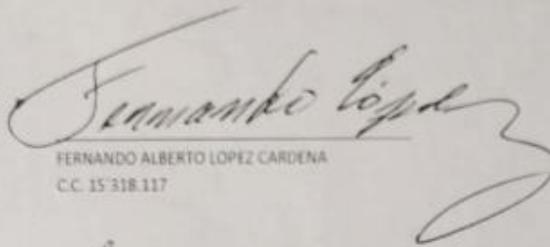
Firman:

Arrendador

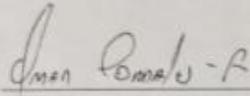

RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSSE
C.C. N° 15.315.243 de Yarumal Ant.

Arrendatario


FERNANDO ALBERTO LOPEZ CORDERAS
C.C. N° 15.318.117 de Yarumal Ant.



FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENA
C.C. 15'318.117



OMAR GONZALO CORRALES FERNANDEZ
C.C. 15'326.726



JULIO ALEJANDRO VERGARA ZAPATA
C.C. 15'271.898



JAIRO HERNAN LOPEZ CARDENAS
C.C. 15'324.893

ANDRÉS FELIPE RESTREPO RAMIREZ
C.C. 15'272.713

FABIO DE JESUS MADRIGAL ARANGO
C.C. 15'328-204

AUTORIZACIÓN.



SEÑORES:
NOTARIA UNICA
Buenavista - Córdoba



FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.318.117 de Yarumal Antioquia, por medio del presente documento y actuando en nombre propio, manifiesto de manera respetuosa que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Señor **JADER EDUARDO PARDO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.654.760 de Cauca Antioquia, para que en su nombre y representación legal firme y reciba la escritura pública de aclaratoria que se hará de la escritura N° 170 del 12/08/2014 en la notaría única de Buenavista Córdoba.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al mandato que se le otorga.

Para constancia, se firma en Medellín Antioquia a los dos (02) días del mes de octubre de 2014.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS
C.C N° 15.318.117 de Yarumal Antioquia

 POLICIA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	Página 1 de 1 Código: 2CD-FR-0005
	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN	Fecha: 08/07/2009 Versión: 0
	NOMBRE DE LA UNIDAD	

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION (Una 1310 Caceres) DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) _____

En la ciudad de Turkey a los 08 días del mes de Julio de año 2013, siendo las 18:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Caceres.

Los señores Policiales Pi Gildardo Taborda y el señor(a) Fernando A. Lopez Gaudin C.C Nro. 15318117 expedida en Barro Colorado años de edad, natural de Yaracumal estudios Primaria profesión Comodoro Estado civil Unión libre Residente en la D. El Lago (Caceres) teléfono 244988154 con el fin de realizar por Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a Continúa así:

22 lingotes de Oro con un peso de 185 (catorce) - 267
Costillones

OBSERVACIONES: Al momento de la incautación el señor en mención no portaba documentación que acredite su legalidad (Cédula de Ciudadanía)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación: Pi Gildardo Taborda
 NOMBRES, APELLIDOS Y PLACA: 90032

A quien se le incauta: Fernando Lopez
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR:
 Nro. Cédula de Ciudadanía: 15318117
 Expedida en: 2010/01/11

ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC. FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC. FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC. FECHA: 07/07/2009
---	--	--

VIGÉSIMO: El 20 de enero de 2022, la apoderada de la ejecutada impulsó el proceso, solicitando que se siguiera adelante con las demás etapas procesales, precisamente, con la asignación de una nueva fecha para la audiencia aplazada.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por estados del 25 de enero de 2022, fue notificado el auto por medio del cual, el Juzgado tuvo por desistida la prueba grafológica y se fijó nueva fecha de audiencia para el 26 de agosto de 2022, toda vez que, según el Despacho, no había aportado la documentación original para la práctica de la prueba grafológica decretada por el Juzgado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud del auto anterior, el 26 de enero de 2021, Andrea Quintero Londoño, en calidad de apoderada en ese momento, interpuso recurso de reposición y, **en subsidio apelación** frente al auto que dio por desistida la prueba grafológica, De manera resumida, se sustentó el recurso indicando que la documentación solicitada por el Despacho no se envió, puesto que era el Despacho, en virtud de la prueba grafológica decretada, quien debía tener bajo custodia los títulos valores originales o, en su defecto tener la ubicación exacta de los mismos, dado que, como fue mencionado en hechos anteriores, estos fueron enviados al Juzgado. Reitero, los documentos estaban bajo custodia del Despacho.

VIGÉSIMO TERCERO: En este mismo sentido, el 1 de febrero de 2022, la abogada Andrea Quintero Londoño radicó memorial, a través del cual solicité la **terminación del proceso por desistimiento tácito**, toda vez que, si bien se debió dar el término de 30 días para aportar los títulos valores objeto del proceso por parte del Ejecutante, esto es a partir del 8 de noviembre de 2021 hasta el 12 de enero de

2022, no fue así, y por ende, conforme el artículo 317 del CGP, era procedente solicitar la terminación del proceso objeto de esta tutela por desistimiento tácito.

El desistimiento tácito es la consecuencia de la falta de interés de la parte Ejecutante, pues existe por parte de esta la base de una presunción de negligencia, omisión, descuido e inactividad de la parte, pues estos debieron haber aportado en el escrito de la demanda los títulos valores originales base de discusión del proceso ejecutivo.

VIGÉSIMO CUARTO: En estados del 10 de febrero de 2022, el Despacho notificó el auto con fecha del 9 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso y, se resolvieron otras disposiciones.

Es importante señalar en este punto que el Despacho no repuso el auto de fecha del 24 de enero de 2022 toda vez que, la apoderada de la demandada no compareció ni se pronunció sobre la documentación requerida por el Juzgado y sobre la cual me referí en el hecho vigésimo octavo.

Por otra parte, en relación con la solicitud de desistimiento tácito, el Despacho negó la solicitud, toda vez que observa que la última actuación surtida por parte del Despacho al interior del proceso data del 24 de noviembre de 2021, por tanto, según el Juzgado no se ha superado los términos de inactividad establecidos en el artículo precedente para aplicar el desistimiento tácito.

No obstante lo anterior y, a pesar de que el 26 de enero de 2021 se **radicó recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, en el auto que resolvió el recurso de reposición y el desistimiento tácito no se mencionó que, el recurso de apelación sería enviado al tribunal. Por lo anterior, el día 16 de febrero del año 2022 radique memorial a través del cual le solicité al Despacho que diera trámite al recurso de apelación enviándolo al tribunal correspondiente, recurso que valga aclarar, se había solicitado en subsidio del recurso de reposición en caso de negarse. Es decir, se realizó el 26 de enero del año que avanza. Así:

Señores
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca
E.S.D

Radicado: 05154311200120200022600
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado: Herederos de Fernando Alberto López

Asunto: Solicitud de trámite de recurso de apelación

En calidad de apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa, me permito solicitar la remisión del recurso de apelación interpuesto el pasado 26 de enero de la presente anualidad al Tribunal Superior de Antioquia para que este sea resuelto. La presente solicitud la hago teniendo en cuenta las siguientes

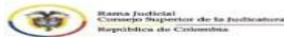
CONSIDERACIONES:

1. El pasado 26 de enero de 2022 interpuse recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia de fecha 24 de enero del año 2022 donde tiene por desistida prueba grafológica decretada en auto del 7 de julio de 2021.
2. Adicional a lo anterior, el pasado 1 de febrero de la misma anualidad, radiqué un memorial por medio del cual hice una solicitud de terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito.
3. Mediante estados del 10 de febrero de 2022, el despacho me notificó del auto interlocutorio nro. 066, mediante el cual no se repuso la sentencia objeto de reposición y, a su vez, se negó por improcedente la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito.
4. En la providencia nro.066, no se hizo mención alguna con respecto a que el recurso de apelación, que se interpuso en subsidio al de reposición iba a ser remitido al Tribunal respectivo.
5. En este sentido, me permito solicitar de manera respetuosa que el recurso de apelación sea remitido a su superior para que sea resuelto.

Atentamente,

Activar Window

VIGÉSIMO QUINTO: A lo anterior, el Despacho, a través de auto del 25 de febrero de 2022 señaló lo siguiente:



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado	Herederos de Fernando López
Radicado	05154 31 12 001 2020 00226 00
Asunto	Adiciona Decisión

Se observa que, en auto de fecha 09 de febrero de 2022, se omitió el pronunciamiento respecto al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de enero del año 2022, donde se tuvo por desistida la prueba grafológica decretada en auto del 7 de julio de 2021.

Pues bien, la adición es procedente cuando en una providencia se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento; Así mismo, Los autos solo podrán adicionarse de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria, conforme lo establece el art.287 C.G.P.

Se advierte que, el auto objeto de adición se notificó por estados nro.20 de fecha 10 de febrero de 2022, cumpliendo su término de ejecutoria al finalizar el día 15 de febrero del mismo mes y año; no obstante, la parte demandada presentó solicitud de adición el día posterior, es decir, el 16 de febrero de 2022, por fuera del término otorgado por la norma para pronunciarse sobre asuntos que se omitieron en el auto principal, en este caso del recurso de apelación solicitado en subsidio.

Por lo anterior, siendo que dicho auto se encuentra plenamente ejecutoriado, **se niega** la solicitud de adición por extemporánea.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Por lo que di respuesta manifestando, en resumidas palabras, que no había solicitado que se adicionara información al auto que resolvía los recursos, sino que, simplemente había pedido que se le diera trámite al mismo, toda vez que estaba en subsidio al recurso de reposición ya resuelto. Así:

Señores
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca
E.S.D

Radicado: 05154311200120200022600
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado: Herederos de Fernando Alberto López

Asunto: Reiteración de solicitud

En calidad de apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa, me permito solicitar nuevamente la remisión del recurso de apelación interpuesto el pasado 26 de enero de la presente anualidad al Tribunal Superior de Antioquia para que este sea resuelto. La presente solicitud la hago teniendo en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

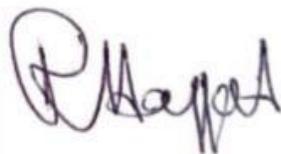
1. El pasado 26 de enero de 2022 interpuse recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 24 de enero del año 2022 donde tiene por desistida prueba grafológica decretada en auto del 7 de julio de 2021.
2. Adicional a lo anterior, el pasado 1 de febrero de la misma anualidad, radiqué un memorial por medio del cual hice una solicitud de terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito.
3. Mediante estados del 10 de febrero de 2022, el despacho me notificó del auto interlocutorio nro. 066, mediante el cual no se repuso la sentencia objeto de reposición y, a su vez, negó por improcedente la solicitud de terminar el proceso de manera anticipada por desistimiento tácito.
4. En la providencia nro. 066, no se hizo mención alguna con respecto a que el recurso de apelación, que se interpuso en subsidio al de reposición iba a ser remitido al Tribunal respectivo.
5. Por lo mencionado en el numeral 4, el día 16 de febrero del año 2022, radiqué un memorial a través del cual solicité de manera respetuosa que el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición el día 26 de enero de 2022 fuera remitido al superior con el fin de que fuera resuelto.
6. En estados notificado el día 28 de febrero de 2022, como consta en el chat de WhatsApp del Juzgado, fui notificada de un auto que no adiciona decisión toda vez que, de acuerdo con la parte motiva de dicho auto se hizo una solicitud de adición extemporánea y, para fundamentar esto, fue citado el artículo 287 del Código General del Proceso.
7. Al respecto, es importante señalar que, en el memorial radicado el día 16 de febrero de 2022, en ningún momento, esta apoderada solicitó que se adicionara ningún punto relevante a lo decidido por el despacho, sino que, por el contrario, se le solicitó al despacho que se diera cumplimiento y trámite al recurso de apelación el cual se interpuso en subsidio

Roxana Jeliet Hajjat Flórez

al de reposición el día 26 de enero de 2022. (Adjunto recurso mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación).

8. Por lo anterior, solicito respetuosamente, sea enviado el expediente al TSA para que conozca y resuelva el recurso pertinente.

Atentamente,



Roxana Jeliet Hajjat Flórez
T.P. 298.792
C.C. 1020456557

VIGÉSIMO SEXTO: El 9 de marzo de 2022, mediante estados, el Despacho notificó de un auto a través del cual dio respuesta a la reiteración de la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, manifestando que, a pesar de que me asiste la razón, al manifestar que en el auto que resolvió el recurso de reposición no se hizo alusión al de apelación, debí interponer recurso procedente o solicitar la adición en el término de la Ley de acuerdo al artículo 287 del C.G.P. mismo que es aplicable al caso concreto, toda vez que habla de SENTENCIAS JUDICIALES y el caso bajo análisis comprende un AUTO que resuelve el recurso de reposición y debía admitir el de APELACIÓN.

En este punto, es importante señalar que, en ningún momento se interpuso recurso alguno y tampoco se solicitó adición puesto que no tenía intención de adicionar información al auto que resolvió el recurso de reposición, simplemente, mi solicitud, tenía como finalidad impulsar el proceso a la segunda instancia. La solicitud iba encaminada a que el juez subsanara su falla, pues omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria cuando interpuse el recurso de reposición.

También es importante destacar que los recursos de reposición y en subsidio de apelación objeto de esta acción de tutela fueron interpuestos en el término legal y, simplemente, en todo momento se le solicitó al Despacho dar trámite al recurso subsidiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 y 229 de la Constitución Política, Ley 1564 de 2012.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA:

El artículo 352 del CGP señala:

“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

El artículo 353 del CGP establece:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación.”

“Si el superior estima indebida denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

En el caso concreto, como lo he mencionado a lo largo de los hechos, el 26 de enero de 2022 la apoderada de ese momento interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto con fecha del 24 de enero de 2022, a través del cual, solicitó que fuera revocado el auto ya mencionado, mediante el cual el Despacho tiene por desistida la prueba grafológica, lo anterior, con el fin de cumplir con las gestiones tendientes a la documentación referente a la validación del firmas del fallecido FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, solicitada por parte del Despacho,

documentación que fue enviada debidamente por la parte ejecutada y, en caso de que no se revocara, se concediera el recurso de apelación.

En el auto que resolvió la reposición el Juez no hizo ninguna mención al trámite del recurso de apelación, es decir, en ningún momento indicó que el mismo sería remitido a su superior jerárquico. Fue por lo anterior que, a través de dos memoriales, solicité, **no un recurso ni una solicitud de adición**, sino que el recurso de apelación se remitiera al competente. No obstante lo anterior y, a pesar de que es claro que la solicitud fue de un impulso procesal, el Juzgado señaló que no era procedente porque no se había hecho dentro del término. A lo que surge la pregunta ¿desde cuándo un impulso procesal tiene un término de vencimiento? ¿Por qué tengo que presentar un recurso o una solicitud de adición si el recurso de apelación fue interpuesto en subsidio al de reposición y en el término oportuno?

DERECHO AL DEBIDO PROCESO y DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la Constitución Política de 1991, se estableció uno de los presupuestos que necesariamente deben satisfacerse para la reafirmación de una integridad institucional, que radica en la efectividad de los derechos fundamentales, bajo el entendimiento de un constituyente con contenido normativo vinculante, en donde se permeen garantías a través de las cuales se protejan efectivamente los mismos.

En ese orden de ideas, el acceso a la justicia como servicio público y con un carácter de derecho fundamental autónomo ocupa un escenario de deliberación especial, pues no solo representa un mecanismo que de manera efectiva permite el amparo de los derechos constitucionales, sino también, un adecuado funcionamiento de la labor judicial; es por esto que, en sentencia T-431 de 1992, la H. Corte Constitucional abordó la mora judicial y afirmó:

“La Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos”.

Aunado a lo anterior, dentro de los derechos, el artículo 29 prevé el **debido proceso sin dilaciones injustificadas** y el artículo 229 el **acceso a la administración de justicia**, así mismo, establece que dentro de los deberes a cargo del Estado se encuentra la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia, es decir, los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. No obstante, es importante resaltar que el mero vencimiento del término legal no implica la lesión de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y debido proceso, empero, es válida la existencia de excepciones, siempre y cuando sean restrictivas y obedezcan a un origen injustificado, esto es, cuya fuente es la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial, pues si bien, la congestión y acumulación no es per se, una justificación, pues, “el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial; y, que, por lo tanto, deben evaluarse las circunstancias, situaciones objetivas imprevisibles e ineludibles.

En el caso concreto, el 26 de enero de 2022 la apoderada en esa fecha interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto con fecha del 24 de enero de 2022, a través del cual, solicitó que fuera revocado el auto ya mencionado, mediante el cual el Despacho tiene por desistida la prueba grafológica, lo anterior, con el fin de cumplir con las gestiones tendientes a la documentación referente a la validación del firmas del fallecido FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, solicitada por parte del Despacho, documentación que fue enviada debidamente por la parte ejecutada y, en caso de que no se revocara, se concediera el recurso de apelación.

Como ya lo mencioné, en el auto que resolvió la reposición el Juez no hizo ninguna mención al trámite del recurso de apelación, no aludió que lo remitiría al superior jerárquico. Por lo anterior radiqué una solicitud a través del cual pedía que el recurso de apelación se remitiera al competente. No obstante lo anterior y, a pesar de que es claro que la solicitud fue de un impulso procesal, el Juzgado señaló que no era procedente porque no se había hecho dentro del término. A lo que surge la pregunta ¿desde cuándo un impulso procesal tiene un término de vencimiento? ¿Por qué tengo que presentar un recurso o una solicitud de adición si el recurso de apelación fue interpuesto **en subsidio** al de reposición y en el término oportuno?

DERECHO DE DEFENSA

La sentencia T-544 de 2015 determinó "el derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

En el caso concreto, como ya lo he mencionado a lo largo de los hechos y de los fundamentos de derecho, en tanto el JUZGADO PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, el Juzgado tuvo por desistida la prueba grafológica y se fijó nueva fecha de audiencia para el 26 de agosto de 2022, el 26 de enero de 2021, Andrea Quintero Londoño, en calidad de apoderada para ese momento y dentro del término, interpuso recurso de reposición y, en **subsidio apelación**. De manera resumida, se sustentó el recurso indicando que la documentación solicitada por el Despacho no se envió, puesto que era el Despacho, en virtud de la prueba grafológica decretada, quien debía tener bajo custodia los títulos valores originales o, en su defecto tener la ubicación exacta de los mismos, dado que, como fue mencionado en hechos anteriores, estos fueron enviados al Juzgado. Reitero, los documentos estaban bajo custodia del Despacho.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente señor juez, que:

1. Conceda y reponga el recurso de reposición interpuesto, remitiendo el recurso de apelación presentado el 26 de enero de 2022 contra el auto con fecha del 24 de enero de 2022, interpuesto en subsidio al de reposición en el proceso radicado bajo el número 0515 43112001 20200022600. Lo anterior, conforme el último inciso del artículo 353 del CGP.
2. De manera subsidiaria, en caso de que no se reponga el recurso al que hago mención en el numeral inmediatamente anterior, se remita el recurso de queja, interpuesto en subsidio al presente recurso de reposición para que su superior jerárquico proceda a darle el respectivo trámite.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Las que fueron anexadas a lo largo de los hechos.
2. Las pruebas adjuntas con el presente recurso de reposición y en subsidio el de queja:
 - 2.1. Demanda a la que hago mención en el numeral primero del acápite de "Hechos", denominada 01. Demanda.
 - 2.2. Auto que libra mandamiento de pago al que hago mención en el numeral segundo del acápite de "Hechos", denominado 06LibraMandamiento y los respectivos estados, el documento se llama 07NotificacionEstados.
 - 2.3. Contestación de demanda a la que hago mención en el numeral tercero del acápite de "Hechos" de este escrito, el documento se denomina 12ContestacionDemanda.
 - 2.4. Estados del 03 de junio de 2021 a los que hago mención en el numeral cuarto. El archivo se llama 16NotificacionEstados54.
 - 2.5. Descorre traslado de excepciones a los que hago mención en el numeral quinto. Este archivo se denomina 17DescorreTrasladoExcepciones.
 - 2.6. Estados y Auto que designa curador ad litem a lo que me refiero en el numeral sexto. Denominados 19NotificacionEstados65 y 18DesignaCurador, primero y segundo, respectivamente.
 - 2.7. Los documentos a los que hago mención en el numeral séptimo del acápite de "Hechos" se denominan 20ConstanciaNotificacionCurador y 21SustituciónPoder.
 - 2.8. El documento al que hago referencia en el numeral octavo de los "Hechos" se llama 22ContestacionDemandaCurador.
 - 2.9. Adjunto documento mencionado en el numeral nueve llamado 23DecretaPruebasCitaAudyOtros.
 - 3.0. Los documentos a los que hago referencia en el numeral décimo se están identificados con los nombres 25NotificacionEstados74 y 28AutoAclaraInformacionPrubaGrafologica.
 - 3.1. En el numeral décimo primero se hace mención del archivo llamado 31SolicitaRemitirInformacion.
 - 3.2. La respuesta al técnico forense a la que hago mención en el numeral décimo segundo está identificado como 33RespuestaMedicinaLegal.
 - 3.3. Lo mencionado en el numeral décimo tercero hace alusión a los archivos con nombre 29NoficiacionEstados90 y 34AutoAclaraInformacionPruebaGrafologica.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación la parte accionante las recibirá en:

La carrera 43 A No 9 sur- 195, oficina - 1041, Poblado, Medellín. Teléfonos: 300 586
10 88- 322 21 63 - 313 654 09 38. Correo
electrónico: direccion.juridica@qpertino.com.co

La parte accionada las recibirá en la dirección de correo electrónico:
jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente;



ROXANA HAJJAT FLOREZ
C.C. 1.020.456.557
T.P. 298.798

Referencia: Demanda ejecutiva de LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS

Caucasia, 3 de diciembre de 2020

Señor
Juez Civil-Laboral del Circuito
La Ciudad

Señor Juez:

Juan Humberto Prieto Villegas, mayor y vecino de Caucaasia, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**, mayor y vecino de Caucaasia, con c.c. 15.318.145, de acuerdo con el poder que me confirió, que acepto y acompaño, le solicito **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO**, menor de edad, representado por su madre, señora ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA, con c.c. 39.280.415, en su calidad de **HEREDERO DETERMINADO DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS**, quien en vida se identificó con la c.c. 15.318.117, y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en estos términos:

- a). Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** por concepto de capital;
- b). Por los intereses de mora a la tasa más alta permitida en Colombia, contados a partir del dos (2) de mayo de 2020;
- c). Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto de capital; y
- d). Por los intereses de mora a la tasa más alta permitida en Colombia, contados a partir del dos (2) de mayo de 2020;
- e). Por las costas del proceso.

Hechos:

1. El señor FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS suscribió dos (2) letras de cambio a favor de LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA, por las sumas de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) y cien millones de pesos (\$100.000.000), pagaderas en Caucaasia el 1º de mayo de 2020.

2. El señor FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS falleció el 24 de agosto de 2020, y es su heredero determinado el menor JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO, representado por su madre, señora ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA, con c.c. 39.280.415.

3. Desconocemos la existencia del proceso de sucesión del señor FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS.

4. No es posible aportar la prueba de la calidad del heredero determinado demandado, pues ignoramos en qué oficina se encuentra su registro civil de nacimiento; por lo tanto, debe procederse como lo indica el numeral 2º del art. 85 del C. G. del P, dado que se conoce quien es su representante legal.

5. En la actualidad, se adeudan las sumas de dinero representadas en los títulos valores aludidos, no obstante que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Pruebas:

Aporto como tales las dos (2) letras de cambio anunciadas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., le manifiesto que los originales de estas letras reposan en mi poder.

Fundamentos de derecho:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, 82, 87 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, con sus normas concordantes o complementarias.

Cuantía, competencia y procedimiento:

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía (superior a 150 SMMLV). La competencia es suya por el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Anexos:

Adjunto en archivo digital los siguientes documentos:

- Demanda
- Poder

-Dos (2) letras de cambio

Medidas cautelares previas:

Solicito que se decreten las siguientes medidas cautelares previas:

a). Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 015-54817 y 015-53175 de la Oficina de Registro de II. PP. de Cauca, a nombre del causante López Cárdenas. Sírvase comunicar dichas medidas como lo indica el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

b). Embargo de los dineros que existan en cuentas corrientes o de ahorros y cualquier otro producto financiero a nombre del causante Fernando Alberto López Cárdenas, que existan en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA e ITAU. Sírvase comunicar dichas medidas como lo indica el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

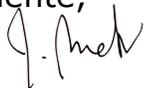
Direcciones para Notificaciones:

Al demandante Luis Eladio Espinosa Correa: En el CDA de Cauca, situado en la calle 20 No. 15-74, en Cauca; no tiene correo electrónico.

A mí: En el correo electrónico *juanhprieto@gmail.com* y celular y WhatsApp 3108241029;

A la representante legal del heredero determinado Juan Fernando López Meriño, su madre, la señora Elsa Lucía Meriño Segura: En la Urbanización El Lago, casa 41, situada en la carretera troncal, kilómetro 1 de la salida de Cauca hacia Medellín; ignoramos su correo electrónico.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Fernando Alberto López Cárdenas
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00226 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.010
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Letras), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** del LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA., y **a cargo** del heredero determinado Juan Fernando López Meriño, representado legalmente por su madre Elsa Lucia Meriño Segura, y los herederos indeterminados del señor Fernando Alberto López Cárdena, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$**300.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en la letra de cambio anexa a la demanda.

2. CAPITAL

La suma de \$**100.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en la letra de cambio anexa a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 02 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

TERCERO: Como no se conoce dirección de correo electrónico de la parte demandada, se ordena notificar personalmente el contenido de este auto a la señora Elsa Lucia Meriño Segura, representante legal del menor Juan Fernando López Meriño, en los términos del artículo 291 del C.G.P. haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Fernando Alberto López Cárdena; dicho edicto se publicará en un periódico de alta circulación nacional en la forma prevista en el art.108 del C.G.P., donde incluirá las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere. Así mismo, se informará lo dispuesto en el presente auto y se les hará saber que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS T.P. 39.813 C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder visible a folio digital 2.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a30af4c7dcd33147c8b239624c24d295bf84ed1798473db19fcd23390ea2
0393**

Documento generado en 20/01/2021 01:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ESTADO N° 005

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 21/01/2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00107	EJECUTIVO	FRANCISCO JAVIER CUARTAS	LUZ ELENA GUTIERREZ PEÑA	SUSPENDE AUDIENCIA	20/01/2021
2020-00020	EJECUTIVO	NIDIA INES MERCADO CAVIDES	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GRISALES	COMISIONA PARA SECUESTRO	20/01/2021
2020-00047	ORD-LAB	NOEMI LUCIA CASTILLO REDA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	NO ACEPTA NOTIFICACION - REQUIERE DEMANDANTE	20/01/2021
2020-00222	PRESTACIONES SOC.	GRUPO BETANCUR	JOSE NICOLAS GONZALEZ URANGO	AUTORIZA CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES	20/01/2021
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DET. E INDET. DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	20/01/2021
2020-00227	ORD-LAB	EDISON EPIFANIO CUDRIS MORALES	MUNICIPIO DE CAUCASIA	DEVOLUCION DEMANDA	20/01/2021
2020-00228	VERBAL-EXP.	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SOCIEDAD TORO PALACIO SAS Y OTROS	ADMISORIO - REQUIERE	20/01/2021
2020-00229	ORD-LAB	JHON FREDY ARISTIZABAL GOMEZ	RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ	ADMITE DEMANDA	20/01/2021
2020-00231	VERBAL-EXP.	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JAIME ORREGO ARENAS Y OTROS	ADMISORIO - REQUIERE	20/01/2021
2021-00003	ORD-LAB	WILMAR ANTONIO HOYOS PEREZ	RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ	ADMISORIO	20/01/2021

FIJADO 21/01/2021, A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO 21/01/2021, A LAS 5:00 P.M.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ARANGO

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- Bandeja de entrada** 37
- Borradores 104
- Elementos enviados
- > Elementos eliminados
- Correo no deseado 88
- Archivo
- Notas
- CAPACITACIONES
- CIRCULARES
- CONSEJO SECCIONAL
- CONSTANCIAS NOTIFICACION
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ...
- CORTE SUPREMA LABORAL
- DEMANDAS NUEVAS
- DR. CARLOS TABOADA
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Historial de conversaciones
- Infected Items
- Informacion interes
- INSOLVENCIA
- > MEMORIALES
- MEMORIALES 1 QUINCENA DIC...
- MEMORIALES 2 QUINCENA DIC...
- OFICINA JUDICIAL
- PENDIENTES RESPONDER
- PROCESOS SEGUNDA INSTANC...
- RADICACION CORTE CONSTITU...
- RELATORIA TRIBUNAL SUPERIOR
- RESPUESTAS ACCION DE TUTEL...
- SALA CIVIL

← excepciones proceso ejecutivo 05154311200120200022600 1

LR

LAURA RAVE RIOS <laurarr27@gmail.com>

Jue 4/03/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia



Por medio del presente correo, me permito presentar excepciones dentro del proceso de la referencia.

Atentamente--
Roxana Hajjat.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Señores

**JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA
**DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**
RADICADO: 05154311200120200022600

ASUNTO: EXCEPCIONES

ROXANA HAJJAT FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número **1.020.456.557**, portadora de la tarjeta profesional número **298.792** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de los herederos del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, a saber: **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **32.560.560**, quien actúa en calidad de hija del causante y la señora **ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.280.415, quien actúa en representación del menor **JUAN FERNANDO LÓPEZ MERIÑO**, hijo del causante, identificado con T.I 1.038.106.050; a través del presente escrito me permito proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

Sección I **Excepciones**

1.1. FALTA DE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO. Fundo esta excepción en el hecho que, para el día 4 de noviembre de 2020 del correo electrónico valenetcaucasia2@gmail.com se envió un mensaje a la dirección electrónica sucesion.fernandolopez@hotmail.com, esta última dirección electrónica se creó con el fin de recibir todas las comunicaciones relacionadas con el proceso de sucesión del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**.

Al parecer el remitente del correo referenciado, era el ejecutante, toda vez que, a través del mismo se recibió una carta en formato PDF, fechada para el día 4 de noviembre de 2020, firmada por el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**, en la cual se solicita el pago urgente de los intereses de unas letras adeudadas por el causante e informa que los intereses habían sido liquidados hasta el mes de mayo. Así mismo, en el cuerpo del correo se enviaron dos fotos de dos títulos valores: letras de cambio.

En las dos fotos que se recibieron a través de correo electrónico mencionado, dan cuenta de las dos letras de cambio aportadas con la demanda por la parte actora, no obstante, los títulos de las fotos están con espacios en blanco, solamente contienen el nombre incompleto del causante y aparentemente están firmados y/o aceptadas por el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS** y tenían el espacio de la suma de dinero llenado, tanto en valores numéricos como en letras, una de las letras de cambio por valor de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$300.000.000)** y la otra por **CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000)**.

Ahora bien, el artículo 622 del código de comercio reza que,

*"(...) **LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo **podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.***

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.** (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto original)*

En el caso sub lite, las letras de cambio allegadas al proceso por la parte ejecutante fueron firmadas con espacios en blanco, entre ellos, la fecha de creación, la fecha de vencimiento, el nombre del beneficiario y la firma del girador, es decir, los espacios en blanco fueron llenados sin autorización alguna por parte del causante.

Por lo anterior, y de conformidad con las fotos de las letras de cambio allegadas al correo sucesion.fernandolopez@hotmail.com, se concluye que, los títulos valores base del presente proceso, no contienen **obligaciones claras, expresas y exigibles**, provenientes del deudor, pues los mismos fueron firmadas con espacios en blanco, los cuales fueron llenados por la parte ejecutante sin la debida autorización.

1.2. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR POR FALTA DE REQUISITOS. La fecha de vencimiento que tienen las letras de cambio aportadas con la demanda se tiene que fueron puestas por la parte ejecutante, sin la debida autorización del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, en consecuencia, las fechas de vencimiento puestas en las letras de cambio se deben tomar como no escritas.

La fecha de vencimiento es un requisito esencial, tal y como lo exige el artículo 671 del Código de Comercio,

"(...) CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>. Además de lo dispuesto en el artículo

*621, la letra de cambio **deberá** contener:*

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2) El nombre del girado;

*3) **La forma del vencimiento, y** (...)" (subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

Requisito que no lo suple la ley, es decir, los títulos base del presente recaudo no tienen fecha de vencimiento, y sin las cuales las letras de cambio son inexistentes por mandato del artículo 620 del Código de Comercio,

"(...) VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. (...)"

Y mucho menos podrá suplirse por voluntad del tenedor de las letras de cambio, el requisito de la fecha de vencimiento, porque las partes cuando realizaron el negocio jurídico, previo a la creación de los títulos, tuvieron que ser concretos y claros en la fecha de vencimiento. Y es apenas lógico que se exija de esta manera, pues de no ser así, no habría claridad en la fecha en que se debe presentar el título para su respectivo cobro y además tampoco se tendría certeza desde cuando se empezaría a generar intereses de mora. De igual forma, es desde la fecha de vencimiento que se derivan los verdaderos efectos de la caducidad y la prescripción.

1.3. INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LOS TÍTULOS VALORES E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. Se propone esta excepción, debido que, el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, gran parte de su vida se dedicó al comercio de oro y era reconocido en la zona de Caucasia y sus alrededores por ello.

Su hija la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA** laboraba para el causante desde hace 18 años, la señora **LÓPEZ ZABALA** se ha desempeñado como administradora de los negocios de su padre, entre sus funciones estaba la de encargarse de pagar los salarios de los trabajadores, pagar proveedores, cancelar la Seguridad Social, entre otros, lo anterior era de pleno conocimiento del señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**

Asimismo, mi poderdante estaba enterada de todos los negocios que celebraba su padre, por su condición de hija y de administradora de sus negocios, por lo cual, le consta que no era una costumbre que el causante firmara o se obligara a través de títulos valores para soportar sus obligaciones personales y/o las relacionadas a su actividad comercial.

Mi mandante dice que su padre no tenía algún contrato de mutuo o de crédito o pago pendiente con el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**, de ser así, ella hubiese tenido conocimiento de ello, porque era ella la que administraba sus negocios, incluido el pago de intereses de mutuo o de créditos, en el evento de existir alguno.

Además, las negociaciones relacionadas con el oro que acostumbraba realizar el causante, siempre entregaba los pagos de forma inmediata a través de su hija en dinero efectivo o transferencias bancarias, porque la costumbre así lo exige en la explotación y comercialización aurífera.

Genera suspicacia que, la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA** nunca le canceló intereses por algún contrato de mutuo, crédito o por algún otro negocio que tuviese al señor **ESPINOSA CORREA**, con el fallecido, como tampoco el ejecutante le llegó a presentar a mi mandante las letras de cambio que pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo para el pago de la obligación o de los intereses, aun sabiendo que era ella la encargada de realizar las labores administrativas de los negocios del señor **LÓPEZ CÁRDENAS**.

Aunado a lo anterior, los títulos valores entre sus características, tiene una muy especial que los constituye en un acto de comercio, los cuales son una serie de relaciones concretas, pues así se extrae del artículo 619 del Código de Comercio:

*"(...) DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. **Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. (...)**"*
(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En otras palabras, el negocio jurídico que pudo haber dado origen a la creación de los títulos valores letras de cambio o transferencia de los mismos, nunca ha existido.

1.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. Como se ha dicho en líneas anteriores, las letras de cambio arrojadas al despacho por el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**, estaban con espacios en blanco, los cuales fueron llenados por el ejecutante sin la debida autorización del causante, como fue el espacio del nombre del beneficiario, lo que lleva a pensar que si bien las letras de cambio cumplen con el requisito exigido por el numeral 4º del artículo 671 del Código de Comercio, esto es, "La indicación de ser pagadera a la orden o al portador". Entonces las letras de cambio al no tener el nombre del beneficiario, son al portador, empero, las letras de cambio al portador en Colombia solamente son válidas en los casos expresamente autorizados por la ley, de conformidad

con el artículo 669 del Código de Comercio, y para el caso que nos ocupa no estamos en uno autorizados por la ley, en otras palabras, las letras de cambio objeto del presente caso, no producen ningún efecto como título valor, en virtud del artículo 670 de la norma precitada:

"(...) ARTÍCULO 669. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR POR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA LEY. Los títulos al portador sólo podrán expedirse en los casos expresamente autorizados por la ley.

ARTÍCULO 670. TÍTULOS CREADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LEY. Los títulos creados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior no producirán efectos como títulos-valores. (...)"

Como no se tiene certeza quien es el tenedor legítimo de los títulos que aquí se pretenden a hacer valer, a lo sumo el ejecutante podrá ser un tenedor de buena fe, pero no el tenedor legítimo, buena fe que se pone en tela de juicio, toda vez que fue el mismo ejecutante el que llenó los espacios en blanco de los títulos sin la debida autorización del señor **LÓPEZ CÁRDENAS**.

En principio los títulos valores gozan de tener la característica de denotar que existió una relación jurídica que da origen a ellos, no obstante, como se ha dejado consignado en este escrito, entre el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA** y el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, no ha existido algún tipo de negocio jurídico que pudo haber dado origen a las letras de cambio.

En el caso concreto se tiene que, el causante firmó unas letras de cambio, una por valor \$300.000.000 y otra por \$100.000.000, pero no se sabe la fecha de creación ni a favor de quien, ni mucho menos la fecha de vencimiento y lo más relevante es, si el causante entregó letras de cambio al señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA** o no y si se las entregó no lo hizo con la intención de ser negociadas. Por eso se considera que el ejecutante no es el tenedor legítimo de las letras de cambio base de la presente ejecución y carece de legitimación por activa para reclamar el derecho consignado en los títulos valores.

1.5. LAS RELATIVAS A LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO. Como ya se ha dejado claro a lo largo de este escrito, el texto de los títulos valores letras de cambio fue alterado, pues en los mismos no se había anotado ni la fecha de creación, ni la de vencimiento, ni a la orden de quien se iba apagar, ni el lugar de pago, ni el número consecutivo, como tampoco la firma del girador.

1.6. MALA FE. Fundo esta excepción en el hecho que el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**, conoce de tiempo atrás a mi mandante, la señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, tenía pleno conocimiento que era la hija del causante y que realizaba labores administrativas de los negocios de su padre, incluida la de realizar pagos de intereses de mutuo o de créditos, en el evento de existir alguno.

No obstante, la parte actora nunca le presentó a la señora **PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, las letras de cambio para el cobro de sus intereses ni para el pago de la obligación, como tampoco vinculó a mi mandante en la demanda ejecutiva aun conociendo que era la hija del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**.

Además de lo anterior, es necesario hacer hincapié en que el ejecutante llenó los espacios en blanco de las letras de cambio sin la debida autorización del causante, hecho que por sí solo demuestra mala fe.

1.7. RESCRIPCIÓN DEL DERECHO Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. Invoco desde ya estas figuras para las acciones que no se hayan ejercitado en el tiempo debido o las que se dejaran de ejercitar en tiempo futuro.

1.8. Las demás excepciones que encuentre probadas el señor Juez de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

Sección III **Fundamentos De Derecho**

Fundo las presentes excepciones en lo preceptuado en los artículos 278, 422, 442 y 443 del Código General del Proceso y en los artículos 619, 620, 621, 622, 626, 651, 669, 670, 671, 784, 787 y 789 del Código de Comercio.

Sección IV **Medios Probatorios**

Solicito respetuosamente al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES

4.1.1. Registro civil de nacimiento del menor **JUAN FERNANDO LÓPEZ MERIÑO.**

4.1.2. Registro civil de nacimiento **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA.**

4.1.3. Carta en formato PDF, allegada al correo sucesion.fernandolopez@hotmail.com, en la cual solicitan pago de intereses de unas letras de cambio.

4.1.4. Dos fotos allegadas al correo sucesion.fernandolopez@hotmail.com, que dan cuenta de las dos letras de cambio base de la presente ejecución, ambas con espacios en blanco.

4.1.5. Copia del correo electrónico a través del cual fue remitido la carta en la que solicitan el pago de intereses y las dos fotos de las letras de cambio en blanco.

4.1.6. Declaración de reta del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS.**

4.1.7. Extractos bancarios del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS.**

4.1.8. Documentos en los cuales se puede observar la letra y firma del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS.**

4.2. DICTAMEN PERICIAL

Sírvase Señor Juez de designar un perito grafólogo o el perito que el despacho considere idóneo, de la lista de auxiliares de la justicia, para que se proceda a determinar si el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS** fue quien suscribió la letras de cambio objeto de la presente ejecución y para que determine que las fotos de las letras de cambio con espacios en blanco enviadas al correo sucesion.fernandolopez@hotmail.com, son las mismas aportados con la demanda ejecutiva por el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA.**

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez ordenar al ejecutante, el señor **LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA**, a que comparezcan personalmente en la hora y fecha que usted fije con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el despacho o la suscrita le formulará.

4.4. TESTIMONIALES.

Sírvase Señor Juez, proceder con la recepción de la declaración testimonial de las siguientes personas, quienes declararán acerca de los hechos que sustentan las presentes excepciones:

4.4.1. **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **32.560.560**, domiciliado en Circular 73B # 39-39 en Medellín, quien se podrá ubicar en el número celular 3155948486.

4.4.2. **ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **39.280.415**, domiciliado en la Calle 15D Sur # 32B – 22 , quien se podrá ubicar en el número, celular 3217444683

Sección V **Anexos**

A la presente, acompaño los siguientes documentos:

4.1. Poderes para actuar.

4.2. Los documentos que se relacionan como pruebas.

Sección VI **Notificaciones**

Para que se efectúen debidamente las notificaciones, facilito las siguientes direcciones:

6.1. El ejecutado: **ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA** en representación del menor **JUAN FERNANDO LÓPEZ MERIÑO**. correo electrónico: Lumece2509@hotmail.com

6.2. La ejecutada: **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA** Correo electrónico: pikaloza@hotmail.com

6.3. La apoderada: En la Cra 43 # 9 sur – 195 oficina 1041 Correo electrónico: roxyhajjat@hotmail.com

Cordialmente,



ROXANA HAJJAT FLOREZ
C.C. 1.020.456557
T. P. 298.792 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 5275506

NUIP 1.038.106.050

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ MERINO JUAN FERNANDO

Sexo (en letras)

Tipo Sangüíneo

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año

2 0 0 7

Mes

M A Y

Día

1 1

MASCULINO

0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA CAUCASIA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

2 0 0 7

Mes

J U N

Día

1 5

0037570406

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

MERINO SEGURA ELSA LUCIA

Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 39.280.415

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ CARDENAS FERNANDO ALBERTO

Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 15.318.117

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

MERINO SEGURA ELSA LUCIA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 39.280.415

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA CAUCASIA

Código

R E R

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año

2 0 1 3

Mes

E N E

Día

3 0

DIEGO FERNANDO GOMEZ
SALD... del Estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

3938789

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte completa
771017	12544

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA PRIMERA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría YARUMAL	5) Código 671
------------------------	---	--	-------------------------

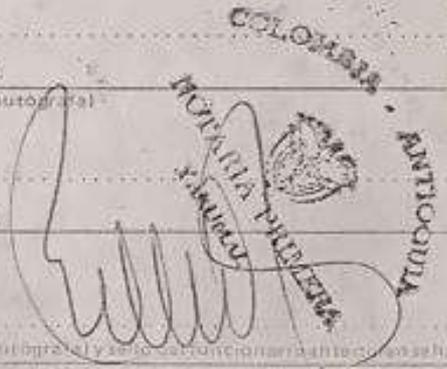
SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido LOPEZ	7) Segundo apellido ZABALA	8) Nombres CLAUDIA PATRICIA
SEXO	9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 17
			12) Mes OCTUBRE
			13) Año 1977
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16) Municipio YARUMAL

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL	18) Hora 8. AM
	19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22) Apellidos (de soltera) ZABALA	23) Nombres EMILSEN
	24) Identificación (clase y número) CED No. 32.551.612	25) Nacionalidad COLOMBIANA
		26) Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28) Apellidos LOPEZ	29) Nombres FERNANDO
	31) Identificación (clase y número) CED No. 19318117	32) Nacionalidad COLOMBIANA
		33) Profesión u oficio NEGOCIANTE

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) CED No. 15.318.117	35) Firma (autógrafa) <i>Fernando Lopez</i>
	36) Dirección postal YARUMAL	37) Nombre
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	42) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	43) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45) Nombre
46) Día 24	47) Mes ENERO	48) Año 1979



JHON ALEXANDER BERMUDEZ SILVA
Notario Primero de Yarumal
ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE YARUMAL ANT.
DR. IRNER BERMUDEZ ARBOLEDA
HACE CONSTAR:

Que la presente fotocopia, coincide con
el Original que reposa en el protocolo y
archivo de ésta Notaria.

Yarumal

28 AGO. 2020



NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLÍN
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL FOLIO DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA NOTARIA, VALIDO PARA TODOS LOS
EFECTOS CIVILES.
28 AGO. 2020
TERESA AGUILAR RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE (13)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07105613

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	5	L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 13 MEDELLIN * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
LOPEZ CARDENAS FERNANDO ALBERTO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 15318117 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	A	G	O	Día	2	4	19:20	724357074	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año			Mes			Día		
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	ROBERTO PANESSO LINEROS - MEDICO * * * * *										

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
MORANTE, CARLOS ENRIQUE * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 11789200 * * * * *						<i>Carlos Enrique Morante</i>				

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	2	0	Mes	A	G	O	Día	2	6	TERESA AGUILAR RODRIGUEZ		

ESPACIO PARA NOTAS										

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

*
E
L
P
S
O
T
O
*

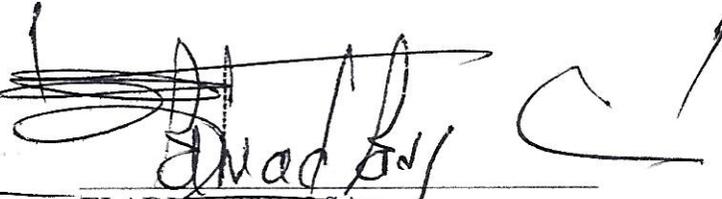
Emballe

Caucasia Antioquia, 04 de Noviembre del 2020

Señores:
Sucesión Fernando López

Estas son las letras de cambio adeudadas por el señor Fernando López y cuyos intereses habían sido liquidados hasta el mes de mayo a la cual me urge me sean cancelados los intereses en el tiempo más posible.

Atentamente,



ELADIO ESPINOSA
CC. 15.318.145 de Yarumal Ant.

ACEPTADA

Fernando Lopez
Firma y C.C./Nit. del Girador

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No.
Por \$ 100.000.000

SEÑOR *Fernando Alberto Lopez C*

DIRECCIÓN:
EL DIA DE DEL SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE

LA SUMA DE *cien millones de pesos* MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL _____ POR CIENTO MENSUAL.

CIUDAD	DIA	MES	AÑO

Ss. Ss.

FORMAS JR



ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

SEÑOR Fernando A Lopez No.

DIRECCIÓN: Por \$300.000.000=

EL DIA DE DEL SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN

CAMBIO EXCLUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE POR ESTA ÚNICA DE

LA SUMA DE Trescientos millones de pesos. MONEDA

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL POR CIENTO MENSUAL.

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ss. Ss.

FORMAS JR

Fernando Lopez
15/3/18/17

Firma y C.C./Nit. del Girado

Firma y C.C./Nit. del Girador



LETRAS DE CAMBIO FERNANDO LOPEZ



valenet caucasia

Para Tu usuario

4 de nov.



firma
PDF - 150 KB



WhatsApp Image 2020-11...
jpeg - 145 KB

📎 3 archivos adjuntos (440 KB)

Anexo carta y letras de cambio



Responder



1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116634135137

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211663413513 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 5 3 1 8 1 1 7	4	LOPEZ	CARDENAS	FERNANDO	ALBERTO	1 1

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25.Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X*)
4 3 1 2				<input type="checkbox"/>

Patrimonio		Renta presuntiva	
Total patrimonio bruto	28	8,933,670,000	68
Deudas	29	2,787,793,000	69
Total patrimonio líquido	30	6,145,877,000	70
Cédula general		Cédula de pensiones	
Rentas de trabajo		Rentas exentas de pensiones	
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0	71
Ingresos no constitutivos de renta	32	0	72
Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	73
Renta líquida	34	0	74
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0	75
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0	76
Renta líquida de trabajo	37	0	77
Rentas de capital		Cédula de dividendos y participaciones	
Ingresos brutos por rentas de capital	38	135,571,000	78
Ingresos no constitutivos de renta	39	22,051,000	79
Costos y deducciones procedentes	40	0	80
Renta líquida	41	113,520,000	81
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	82
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	83
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	84
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	113,520,000	85
Pérdida líquida del ejercicio	46	0	86
Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	87
Renta líquida de capital	48	113,520,000	88
Cédula general		Ganancias ocasionales	
Rentas no laborales		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Ingresos brutos rentas no laborales	49	1,703,024,000	89
Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	90
Ingresos no constitutivos de renta	51	195,547,000	91
Costos y gastos procedentes	52	1,438,408,000	92
Renta líquida	53	69,069,000	93
Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	94
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	95
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	96
Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	69,069,000	97
Pérdida líquida del ejercicio	58	0	98
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	99
Renta líquida no laboral	60	69,069,000	100
Renta líquida cédula general	61	182,589,000	101
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0	102
Renta líquida ordinaria cédula general	63	182,589,000	103
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	104
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	105
Rentas gravables	66	0	106
Renta líquida gravable cédula general	67	182,589,000	

107. No. Identificación signatario

108. DV

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex tad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

2 0 2 2020-10-07 / 03:24:18 PM 1 8

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional



91000734609398

20201348011752

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/08/31 HASTA: 2020/09/30

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 60380172129

SUCURSAL GUAYAQUIL

LOPEZ C FERNANDO A

CIRCULAR 73B 39 39

\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500



También recibirás tus extractos en el correo electrónico registrado. Mantén siempre los datos actualizados.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	269,636,925.37	SALDO PROMEDIO	\$	259,315,305
TOTAL ABONOS	\$	43,833,633.00	CUPO SOBREGIRO	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	85,357,634.22	VALOR INTERESES COBRADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$	228,112,924.15	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-19,893.68	269,617,031.69
1/09	PAGO PSE ENLACE OPERATIVO S.A	GUAYAQUIL		-162,500.00	269,454,531.69
1/09	PAGO PSE ENLACE OPERATIVO S.A	GUAYAQUIL		-290,100.00	269,164,431.69
1/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-910,657.00	268,253,774.69
1/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-403,900.00	267,849,874.69
1/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,803.00	267,042,071.69
1/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,803.00	266,234,268.69
1/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-910,657.00	265,323,611.69
1/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-680,000.00	264,643,611.69
4/09	PAGO DE PROV CARBOMAS S.A.S			11,400,000.00	276,043,611.69
4/09	PAGO DE PROV CARBOMAS S.A.S			1,666,000.00	277,709,611.69
4/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-17,398.80	277,692,212.89
4/09	PAGO PSE ENLACE OPERATIVO S.A	GUAYAQUIL		-3,346,700.00	274,345,512.89
4/09	PAGO PSE CAMARA DE COMERCIO D	GUAYAQUIL		-3,000.00	274,342,512.89
4/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	273,342,512.89
8/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,928.28	273,321,584.61
8/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,310,400.00	271,011,184.61
8/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-68,451.00	270,942,733.61
8/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-947,000.00	269,995,733.61
8/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-32,113.00	269,963,620.61
8/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-78,000.00	269,885,620.61
8/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,796,107.00	268,089,513.61
9/09	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-1,680,000.00	266,409,513.61
9/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-28,550.10	266,380,963.51
9/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-147,477.00	266,233,486.51
9/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,310,050.00	260,923,436.51
11/09	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-1,565,000.00	259,358,436.51
11/09	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-5,676,000.00	253,682,436.51
11/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-41,582.00	253,640,854.51
11/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,140,000.00	250,500,854.51
11/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-14,500.00	250,486,354.51
13/09	PAGO DE PROV CARBOMAS S.A.S			19,811,738.00	270,298,092.51
14/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,000.00	270,294,092.51

LOPEZ C FERNANDO A
 CIRCULAR 73B 39 39
 \$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500

DESDE: 2020/08/31 HASTA: 2020/09/30
CUENTA CORRIENTE
 NÚMERO 60380172129
SUCURSAL GUAYAQUIL

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	269,294,092.51
16/09	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-475,000.00	268,819,092.51
16/09	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-236,000.00	268,583,092.51
16/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,339.91	268,579,752.60
16/09	PAGO PSE Colombia Telecomunic	GUAYAQUIL		-123,978.00	268,455,774.60
17/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-23,040.00	268,432,734.60
17/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,500,000.00	265,932,734.60
17/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,860,000.00	263,072,734.60
17/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	262,672,734.60
18/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-17,874.80	262,654,859.80
18/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-4,468,702.00	258,186,157.80
19/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,423.73	258,183,734.07
19/09	PAGO PSE MUNICIPIO DE MEDELLI	GUAYAQUIL		-605,934.00	257,577,800.07
22/09	PAGO DE TERC ECOAMBIENTAL ACT			3,263,649.00	260,841,449.07
22/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-56,224.59	260,785,224.48
22/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,423,576.00	259,361,648.48
22/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-882,572.00	258,479,076.48
22/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-11,750,000.00	246,729,076.48
23/09	PAGO INTERBANC REDITOS EMPRESA			7,692,246.00	254,421,322.48
23/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-8,714.21	254,412,608.27
23/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,553.00	253,605,055.27
23/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,371,000.00	252,234,055.27
29/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-40,500.12	252,193,555.15
29/09	PAGO PSE FINESA S.A.	GUAYAQUIL		-1,681,550.00	250,512,005.15
29/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,463,831.00	249,048,174.15
29/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-666,480.00	248,381,694.15
29/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-363,000.00	248,018,694.15
29/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,018,554.00	243,000,140.15
29/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-931,616.00	242,068,524.15
30/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-55,600.00	242,012,924.15
30/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-13,900,000.00	228,112,924.15
	FIN ESTADO DE CUENTA				



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/09/30

HASTA: 2020/10/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 60380172129

SUCURSAL GUAYAQUIL

LOPEZ C FERNANDO A

CIRCULAR 73B 39 39

\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500



También recibirás tus extractos en el correo electrónico registrado. Mantén siempre los datos actualizados.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	228,112,924.15	SALDO PROMEDIO	\$	139,177,850
TOTAL ABONOS	\$	33,263,648.00	CUPO SOBREGIRO	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	183,339,597.60	VALOR INTERESES COBRADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$	78,036,974.55	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-11,828.80	228,101,095.35
1/10	PAGO PSE ENLACE OPERATIVO S.A	GUAYAQUIL		-290,100.00	227,810,995.35
1/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-615,102.00	227,195,893.35
1/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,052,000.00	225,143,893.35
2/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-17,221.41	225,126,671.94
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,803.00	224,318,868.94
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,803.00	223,511,065.94
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-910,657.00	222,600,408.94
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-188,434.00	222,411,974.94
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-680,000.00	221,731,974.94
2/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-910,657.00	220,821,317.94
3/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,000.00	220,817,317.94
3/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	219,817,317.94
4/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-10,591.52	219,806,726.42
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,217,880.00	217,588,846.42
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-430,000.00	217,158,846.42
6/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,980.00	217,156,866.42
6/10	PAGO PSE Kushki Colombia SAS	GUAYAQUIL		-495,000.00	216,661,866.42
8/10	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-247,000.00	216,414,866.42
8/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-988.00	216,413,878.42
9/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-58.00	216,413,820.42
9/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-14,500.00	216,399,320.42
10/10	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-34,000.00	216,365,320.42
10/10	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	GUAYAQUIL		-182,000.00	216,183,320.42
10/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-864.00	216,182,456.42
13/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-6,847.20	216,175,609.22
13/10	PAGO PSE NIT	GUAYAQUIL		-1,711,800.00	214,463,809.22
14/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-523,986.76	213,939,822.46
14/10	CHEQUE PAGADO EN CAJA	OVIEDO	397642	-130,000,000.00	83,939,822.46
14/10	PAGO PSE SIIGO S.A.	GUAYAQUIL		-238,000.00	83,701,822.46
14/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-450,314.00	83,251,508.46
14/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-119,943.00	83,131,565.46
14/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-188,434.00	82,943,131.46

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

LOPEZ C FERNANDO A
CIRCULAR 73B 39 39
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/10/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 60380172129

SUCURSAL GUAYAQUIL

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-5,760.00	82,937,371.46
15/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	82,537,371.46
15/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-230,000.00	82,307,371.46
15/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-810,000.00	81,497,371.46
16/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-7,987.58	81,489,383.88
16/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-771,000.00	80,718,383.88
16/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,225,895.00	79,492,488.88
20/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-35,180.43	79,457,308.45
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-7,000,000.00	72,457,308.45
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,360,108.00	71,097,200.45
20/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-435,000.00	70,662,200.45
21/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-12,331.94	70,649,868.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	70,519,868.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-75,000.00	70,444,868.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,359,987.00	69,084,881.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-244,000.00	68,840,881.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-720,000.00	68,120,881.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-234,000.00	67,886,881.51
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-320,000.00	67,566,881.51
22/10	PAGO DE TERC ECOAMBIENTAL ACT			3,263,648.00	70,830,529.51
22/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-28,646.34	70,801,883.17
22/10	PAGO PSE Seguros Generales Su	GUAYAQUIL		-1,044,586.00	69,757,297.17
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-855,000.00	68,902,297.17
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,182,000.00	67,720,297.17
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,450,000.00	64,270,297.17
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-630,000.00	63,640,297.17
23/10	CONS. NAL EFEC	CAUCASIA		30,000,000.00	93,640,297.17
23/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-52.36	93,640,244.81
23/10	COMIS CONSIG NAL EFECTIVO			-11,000.00	93,629,244.81
23/10	VALOR IVA			-2,090.00	93,627,154.81
26/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-6,268.40	93,620,886.41
26/10	PAGO PSE Seguros Generales Su	GUAYAQUIL		-1,162,100.00	92,458,786.41
26/10	PAGO PSE Kushki Colombia SAS	GUAYAQUIL		-405,000.00	92,053,786.41
29/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-30,646.76	92,023,139.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,846,820.00	90,176,319.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-90,368.00	90,085,951.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,502,000.00	87,583,951.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-760,716.00	86,823,235.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,638,087.00	85,185,148.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-331,000.00	84,854,148.65
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-492,700.00	84,361,448.65
30/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-11,225.05	84,350,223.60
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-680,000.00	83,670,223.60
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,803.00	82,862,420.60
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-510,657.00	82,351,763.60
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-807,803.00	81,543,960.60
31/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-13,972.05	81,529,988.55
31/10	PAGO PSE Seguros Generales Su	GUAYAQUIL		-1,162,200.00	80,367,788.55
31/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-439,500.00	79,928,288.55
31/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-980,657.00	78,947,631.55
31/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-910,657.00	78,036,974.55
	FIN ESTADO DE CUENTA				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

Pagar tus impuestos mientras consultas las noticias, también es posible

Portal Web
Otra forma de acceder al Banco de Bogotá

Hazlo a través de
www.bancodebogota.com



LOPEZ CARDENAS FERNANDO ALBERTO
CV 73B 39-39 APTO 101
LAURELES EDIF T
MEDELLIN ,ANTIOQUIA
Entrega: EM Oficina: 0362 Guayaquil
38413

FECHA EXTRACTO
Desde: Octubre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
MEDELLIN

Octubre - Octubre 2020
Hasta: Octubre 31
362169435
Comercial
0362



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	11,564,429.99
Total 000003 Abonos:	4,694,353.00
Total 000009 Cargos:	-8,759,293.00
Total IVA:	-1,254.00
Total 4x1000 GMF:	-35,043.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	7,463,192.99

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/10	0087	Cuota de manejo Tarjeta Debito	Medellin	Guayaquil	1767183	-12,450.00	11,551,979.99
01/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-50.00	11,551,929.99
02/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 02/10/2020	Medellin	Guayaquil		-910,657.00	10,641,272.99
02/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-3,643.00	10,637,629.99
05/10	0593	Cr Ach Citibank Comunicacion Cel Nit8001539937	Bogota	G Conv Oper Elec		2,389,353.00	13,026,982.99
14/10	0026	Abono por Deposito en Corresponsal de cliente Banco de Bogota realizado el 14/10/2020	Bogota	G Conv Oper Elec	0190630	1,450,000.00	14,476,982.99
14/10	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Medellin	Guayaquil		-6,600.00	14,470,382.99
14/10	GT26	Cargo IVA	Medellin	Guayaquil		-1,254.00	14,469,128.99
14/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 14/10/2020	Medellin	Guayaquil		-215,180.00	14,253,948.99
14/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 14/10/2020	Medellin	Guayaquil		-1,019,343.00	13,234,605.99
14/10	0386	Cargo Transferencia ACH a BanDavivienda a cuenta corriente numero 176060021225 por INTERNET	Medellin	Guayaquil		-2,670,000.00	10,564,605.99
14/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-15,649.00	10,548,956.99
16/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 16/10/2020	Medellin	Guayaquil		-2,103,749.00	8,445,207.99
16/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-8,415.00	8,436,792.99
21/10	0026	Abono por Deposito en Corresponsal de cliente Banco de Bogota realizado el 21/10/2020	Bogota	G Conv Oper Elec	0268889	855,000.00	9,291,792.99
30/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 30/10/2020	Medellin	Guayaquil		-910,657.00	8,381,135.99
30/10	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 30/10/2020	Medellin	Guayaquil		-910,657.00	7,470,478.99
30/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-7,286.00	7,463,192.99
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

Notificar cualquier reparo a la Revisoria Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101. Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Pagar tus impuestos mientras consultas las noticias, también es posible

Portal Web
Otra forma de acceder
al Banco de Bogotá

Hazlo a través de
www.bancodebogota.com



LOPEZ CARDENAS FERNANDO ALBERTO
CV 73B 39-39 APTO 101
LAURELES EDIF T
MEDELLIN ,ANTIOQUIA
Entrega: EM Oficina: 0362 Guayaquil
227289

FECHA EXTRACTO
Desde: Septiembre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
MEDELLIN

Septiembre - Septiembre 2020
Hasta: Septiembre 30
362169435
Comercial
0362



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	11,968,340.85
Total 000003 Abonos:	5,261,807.14
Total 000008 Cargos:	-5,643,145.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	-22,573.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	11,564,429.99

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

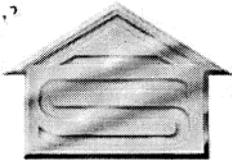
Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/09	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 01/09/2020	Medellin	Guayaquil		-607,803.00	11,360,537.85
01/09	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 01/09/2020	Medellin	Guayaquil		-910,657.00	10,449,880.85
01/09	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 01/09/2020	Medellin	Guayaquil		-910,657.00	9,539,223.85
01/09	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 01/09/2020	Medellin	Guayaquil		-910,657.00	8,628,566.85
01/09	0087	Cuota de manejo Tarjeta Debito	Medellin	Guayaquil	1767183	-12,450.00	8,616,116.85
01/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-13,410.00	8,602,706.85
03/09	0593	Cr Ach Citibank Comunicacion Cel Nit8001539937	Bogota	G Conv Oper Elec		2,389,353.00	10,992,059.85
14/09	0283	Pago Tarjeta de Credito Banco de Bogota el 14/09/2020 por Internet	Medellin	Guayaquil		-2,814.00	10,989,245.85
14/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-11.00	10,989,234.85
23/09	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 23/09/2020	Medellin	Guayaquil		-807,553.00	10,181,681.85
23/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-3,230.00	10,178,451.85
24/09	0222	Consignacion local \$1,650,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Yarumal	Yarumal		1,650,000.00	11,828,451.85
25/09	0593	Cr Ach Ban Bbva Atc Sitios De C0 Nit900377163	Bogota	G Conv Oper Elec		1,222,454.14	13,050,905.99
30/09	0652	Cargo ACH por Recaudo con Debito Automatico BanColombia de SEGUROS DE	Bogota	G Conv Oper Elec		-1,480,554.00	11,570,351.99
30/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Medellin	Guayaquil		-5,922.00	11,564,429.99
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101. Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



449220
Araujo & Segovia
LÍDERES INMOBILIARIOS



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 012217

FECHA DE INICIACIÓN : 30 SEP 2016
 FECHA DE VENCIMIENTO : 29 SEP 2017
 PARTE ARRENDADORA : ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
 PARTE ARRENDATARIA : LOPEZ CARDENA FERNANDO
 PROPIETARIO : SALCEDO PERALTA ARCELIO DE JESUS
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE : MONTERIA, CENTRO, CL 41 10 73 Y CR 10A 41 15

LINDEROS PARTICULARES : NORTE: CON LOCAL DE NOMENCLATURA 41-15 DE LA MISMA EDIFICACION SUR: CON VIA PUBLICA CALLE 41 ESTE: CON VIA PUBLICA CRA 10ª OESTE: CON LOCAL QUE HACE PARTE DE LA MISMA EDIFICACION

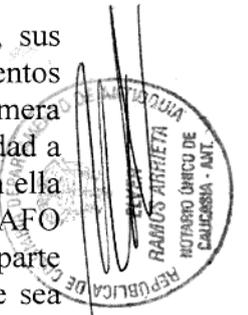
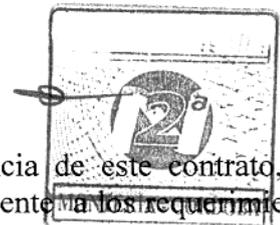
MATRICULA INMOBILIARIA :14092

Por el presente contrato se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el presente contrato de Arrendamiento de local comercial, regido por las disposiciones del código civil, Código de comercio y las siguientes cláusulas especiales:-----PRIMERA: OBJETO: La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a la parte ARRENDATARIA y ésta toma en arrendamiento a aquella, el inmueble descrito y alinderado anteriormente ó en documento anexo que hace parte integral del presente contrato de arrendamiento, que la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción, en la forma y demás especificaciones como viene descrito y detallado en el inventario inicial que en hojas separadas se anexa y que forma parte de este contrato, suscrito por LA PARTE ARRENDATARIA, Obligándose a restituirlo al vencimiento o término del contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento, En el evento de estar conformada la parte ARRENDATARIA por dos o mas personas, éstas responderán solidaria y mancomunadamente por las obligaciones derivadas del presente contrato, al igual que las personas que firman en su calidad de deudores solidarios y mancomunados en este mismo documento.-----SEGUNDA: SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES: El bien dado en arrendamiento se encuentra en perfecto estado y está dotado de los servicios, cosas o usos conexos adicionales, como consta en el inventario suscrito por los contratantes en pliego aparte que se tendrá como parte integrante de este contrato. El precio de los servicios, cosas o usos

adicionales se señalará en el mismo inventario anexo, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: -----TERCERA: TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el término inicial, si con treinta (30) días de anticipación ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de darlo por terminado, por medio de carta enviada por correo certificado o telegrama, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de DOCE (12) meses PARAGRAFO SEGUNDO: RENOVACIONES: Si la parte ARRENDATARIA ha ocupado a título de arrendamiento el inmueble, con un mismo establecimiento de comercio por dos (2) años consecutivos, podrá cualesquiera de las partes pedir la renovación del contrato antes de su vencimiento, comunicando a la otra su intención de suscribir uno nuevo, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término principal o prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas y mediante carta enviada por correo o telegrama, en el cual se establecerán las nuevas condiciones del mismo. En caso de desacuerdo, en cuanto a las condiciones en mención, se recurrirá al trámite establecido en el artículo 519 del Código de Comercio Si por el contrario la parte ARRENDATARIA no ha ocupado el local por dicho término, podrá la parte ARRENDADORA a su arbitrio solicitar la entrega del inmueble, o renovar el contrato en las condiciones que las partes acuerden.---CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE. En los casos previstos en los numerales segundo (2) y tercero(3) del artículo 518 del Código de Comercio la parte ARRENDADORA desahuciará a la parte ARRENDATARIA con no menos de seis (6) meses de anticipación , a la fecha del vencimiento de cualesquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas del contrato, por medio de carta enviada por correo certificado a la dirección del inmueble. La parte ARRENDATARIA, deberá comunicar a la parte ARRENDADORA su intención de hacer entrega del inmueble con una anticipación no inferior a un mes al de la fecha del vencimiento del término principal del contrato o de cualesquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas del mismo y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias.- QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN: Si vencido el presente contrato en su término inicial o cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas y producido el desahucio a que se refiere la cláusula tercera (parágrafo primero) y el artículo 520 del Código de Comercio, la parte ARRENDATARIA no hiciere devolución de la tenencia del inmueble, pagará a título de pena una suma adicional equivalente al valor de tres (3) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega, además el canon pactado, y sin perjuicio del derecho de exigir la restitución del inmueble por la vía legal.-----SEXTA.- DESTRATE. Si la parte ARRENDATARIA desocupa el inmueble materia del presente contrato antes del vencimiento del término inicialmente señalado, o de sus prórrogas o renovaciones, estará obligado al pago de la renta que falte hasta la terminación legal del contrato, tal como lo señala el artículo 2003 del Código Civil, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal, que viene señalada.-----SÉPTIMA. EL PRECIO. El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2,600,000) , moneda legal que tendrá vigencia durante los primeros DOCE(12) meses de ejecución del presente contrato. La parte ARRENDATARIA se obliga a pagar cada mensualidad, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, en las oficinas de la parte

449230



ARRENDADORA o a su orden, durante el término de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas, renunciando expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora.-----

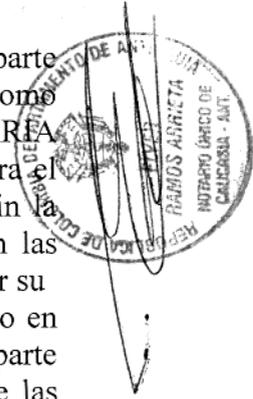
PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período contractual, no se entenderá como que en ella exista el ánimo de modificar el término establecido para el pago. PARAGRAFO SEGUNDO: Cada doce (12) meses de ejecución de este contrato, si la parte ARRENDATARIA o sus causahabientes continúan ocupando el inmueble, y aunque sea prórroga tácita, se modificará el canon mensual de arrendamiento, aumentándose su valor anualmente en un porcentaje no inferior al Índice de precios al consumidor, del año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento, mas diez (10) puntos. En todo caso, y en el evento de que se presenten diferencias entre las partes, se recurrirá al procedimiento verbal con intervención de peritos, consagrados en el artículo 519 del código de comercio. PARAGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago del precio mensual del arrendamiento, la PARTE ARRENDATARIA pagará a la PARTE ARRENDADORA intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por el Gobierno, así como también se obliga a pagar los gastos de gestión prejurídica y de cobranza judicial, que establezca la empresa, sumas que serán cobradas de manera preferente sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la cláusula décima del presente contrato. PARAGRAFO CUARTO: Con fundamento en la ley 788 de 2002 y su decreto reglamentario No. 522 del 07-03 de 2003 relativa a reforma tributaria, LA PARTE ARRENDATARIA está obligada a pagar el impuesto sobre las ventas (IVA) por el servicio de arrendamiento del local comercial objeto de este contrato, siempre y cuando el propietario del inmueble arrendado pertenezca al régimen común; valor este que deberá cancelar en nuestras oficinas conjuntamente con el valor del canon mensual del arrendamiento. Se aclara, que EL ARRENDADOR, ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A., cumple funciones de intermediario entre el propietario del inmueble y LA PARTE ARRENDATARIA, con fundamento en el contrato de mandato suscrito entre EL ARRENDADOR y el propietario del inmueble arrendado, mediante el cual se ha confiado la administración del mismo.-----OCTAVA: DESTINACION DEL INMUEBLE. La parte ARRENDATARIA destinará el inmueble exclusivamente para los fines del establecimiento comercial denominado : en el desarrollo específico de las siguientes actividades: La parte ARRENDATARIA no podrá sin autorización de la parte ARRENDADORA ceder ni subarrendar el inmueble objeto de este contrato, ni darle una destinación diferente a la prevista en el presente contrato. Se considera que lesiona los derechos de la parte ARRENDADORA, si el inmueble se destina a : a) actividades que riñan con la moral, las buenas costumbres y la higiene; b) si se destina para habitación familiar . c) en una palabra si se le da una destinación diferente para la que fue arrendado. La violación de esta cláusula dará derecho a la parte ARRENDADORA para exigir la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los que renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA.-----

-----PARAGRAFO PRIMERO: El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de comercial atendiendo la necesidad de LA PARTE ARRENDATARIA, quien antes de suscribirlo debió haber efectuado todas las investigaciones, trámites y estudio del uso del suelo ante la Alcaldía de la ciudad, a efectos de verificar y obtener los permisos requeridos para que le permitan el funcionamiento de su establecimiento de comercio o negocio en el inmueble objeto de este contrato; por lo tanto LA PARTE ARRENDADORA no tendrá ninguna responsabilidad para el caso en que La Alcaldía le niegue los respectivos permisos



o le sellen posteriormente el negocio por causas sobrevinientes por el uso del suelo.-----
--- NOVENA. VENTA O CESION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble, implica para la parte ARRENDATARIA, el cumplimiento previo de los requisitos de los artículos 528 a 530 inclusive del código de comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios o deudores solidarios y mancomunados, será determinada por la parte ARRENDADORA. PARAGRAFO PRIMERO: Si el adquirente del establecimiento comercial y sus coarrendatarios y/ o deudores solidarios y mancomunados se niegan a suscribir un nuevo contrato, seguirá respondiendo ante la parte ARRENDADORA la parte ARRENDATARIA y sus coarrendatarios y/o deudores solidarios y mancomunados, pudiendo en este caso solicitar LA ARRENDADORA, la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con las sanciones establecidas en el presente contrato. En consecuencia, la venta del establecimiento de comercio indicado conllevará la terminación ipso facto del presente contrato, si no se cumple con los requisitos exigidos por la parte ARRENDADORA, debiendo la parte ARRENDATARIA proceder a su entrega inmediata so pena de incumplimiento. -----DECIMO. PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA: 1. Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo; 2.- Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo-raso; 3.- Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas; 4.- Destinar el inmueble para los fines contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo 3º del decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia la parte ARRENDATARIA se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas o explosivos, dineros de grupos terroristas, ó para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes, alucinógenas y afines. 5.- INTRODUCIR MODIFICACIONES EN EL INMUEBLE, tales como cambio de fachada, supresión o edificación de muros y demás alteraciones con las cuales se perjudique el inmueble. 6.- Las demás que establezca la ley y el presente contrato.-----
-----DECIMO PRIMERA: REPARACIONES Y MEJORAS, La parte ARRENDATARIA está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar, tales como arreglo de goteras, arreglos de llaves de agua, servicios sanitarios, cañerías o desagües ; enlucimiento(pintura) de paredes, techos, pisos y fachada; reposición de vidrios rotos, conservación de llaves, de cerraduras de las puertas, de instalaciones eléctricas,etc, igualmente está obligada la parte ARRENDATARIA a reparar los daños causados en el inmueble por incendios que se originen con ocasión de su descuido, negligencia o imprudencia. PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas o ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc, no las podrá retirar y quedarán de propiedad de la parte ARRENDADORA sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto PARAGRAFO SEGUNDO: No podrá la parte ARRENDATARIA efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin la expresa autorización de la parte ARRENDADORA manifestada por escrito antes de ejecutarlas. Si las ejecutare, y aun en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al inmueble, y la parte ARRENDATARIA no podrá ejercer el derecho de retención por concepto de mejoras, ni podrá exigir a la parte ARRENDADORA su reembolso, ni reclamarle indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De todas

449220



formas, la parte ARRENDADORA podrá exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y como consta en el inventario de entrega. PARAGRAFO TERCERO: La parte ARRENDATARIA tampoco podrá realizar reparaciones y adecuaciones, so pretexto de ser necesarias para el funcionamiento del establecimiento de comercio que en el mismo va a funcionar, sin la autorización expresa de la parte ARRENDADORA, manifestada por escrito. Si con las adecuaciones se causa desmejoras al inmueble, la parte ARRENDADORA, podrá exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. Queda expresamente establecido, que en ningún caso, la parte ARRENDADORA conviene en abonarle a la parte ARRENDATARIA el valor de las mejoras que efectúe en el inmueble, ya sean ejecutadas con autorización o sin ella. El incumplimiento de lo expresado será igualmente causal de terminación del contrato de arrendamiento, quedando la parte ARRENDATARIA obligada a pagar a la parte ARRENDADORA las penas que viene estipuladas en el presente contrato, en razón de la violación de lo aquí dispuesto; Así mismo será causal de terminación del contrato por parte de la ARRENDADORA, si la parte ARRENDATARIA diere motivo por mera negligencia a que el inmueble sufra desperfectos o deterioros o que no le haga las reparaciones a que por la ley está obligado. PARAGRAFO CUARTO. La parte ARRENDADORA podrá negarse a recibir el inmueble, si éste no está acorde con el inventario de entrega-----

DECIMASEGUNDA: SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO. Todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble (energía eléctrica, acueducto, teléfono, recolección de basuras, vigilancia, celaduría, gas, parabólica, tv por cable), así como el pago de la cuota mensual de mantenimiento, si se tratare de un condominio, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA los recibos de pago de los servicios señalados, correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyéndose además como un incumplimiento de la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO SEGUNDO: La parte ARRENDATARIA se obliga a la conservación y reparación de los servicios citados, así como al cuidado y vigilancia de las acometidas externas con que cuenten dichos servicios, los cuales son de su absoluta responsabilidad y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la parte ARRENDADORA asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios. Así mismo se obliga LA PARTE ARRENDATARIA a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, energía, teléfono, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizar al arrendador por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros los que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o su nueva instalación. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de que el inmueble se entregue con aire acondicionado central y/o de ventana, el mantenimiento preventivo del mismo en forma periódica, será a cargo de la parte ARRENDATARIA, así mismo deberá asumir el valor de las reparaciones que se requieran cuando se produzca daños a los equipos de aire acondicionado por causas imputables a la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO



449220

CUARTO: La mora en el pago de las expensas comunes por concepto de administración del inmueble, o de los servicios públicos serán igualmente causal de terminación del contrato de arrendamiento. Para comprobación de las primeras bastará el certificado que en tal sentido, debidamente autenticado, expida el administrador de la copropiedad.

PARAGRAFO QUINTO: El inmueble se entrega con la línea telefónica número: El inmueble se entrega con la (s) línea (s) TELEFONICA(S) NUMERO(S): NO TIENE.

DECIMO TERCERA. SANCIONES CLAUSULA PENAL: La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA privada o judicialmente en los siguientes casos: 1.- Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma estipulada; 2.- Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada de acuerdo con el Código de Comercio y con el presente contrato; 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos contemplados en la cláusula octava del presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o las buenas costumbres.- 4.- Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los recibos de pago de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda; 5.- Por el hecho de que las empresas Públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua , energía, o gas o se pierda la línea telefónica entregada con el inmueble, por no haberse realizado el pago oportunamente o simplemente por la mora en el pago de los mismos; 6.- Si fuere el caso, por la no cancelación de las cuotas de mantenimiento, para lo cual será plena prueba la certificación del administrador del condominio; 7.- Cuando la parte ARRENDATARIA reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos; 8.- Por la violación o el incumplimiento de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA.

PARAGRAFO. En el evento anterior, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de CLAUSULA PENAL, una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA , así como a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del Código Civil y 424 numeral segundo del código de procedimiento civil, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución , y sin perjuicio de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula quinta del presente contrato y del cobro de intereses en caso de mora en el pago de la renta.-----

DECIMO CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO. Podrá la parte ARRENDADORA llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en este documento, especialmente los linderos del inmueble.-----

DECIMO QUINTA: CESION DEL CONTRATO. La parte ARRENDATARIA acepta desde ahora toda cesión que la parte ARRENDADORA haga del presente contrato y de cualesquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones. Para la legalización de la cesión del contrato de arrendamiento bastará la comunicación que en tal sentido envíe la parte ARRENDADORA por correo certificado o telegrama a la dirección del inmueble, en la que se le haga saber a la parte ARRENDATARIA tal hecho, sin necesidad de que la notificación de la cesión deba hacerse con la exhibición del contrato para que se considere como aceptada por la parte ARRENDATARIA-----

DECIMO SEXTA: IMPUESTOS Y GASTOS. El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones, o de sus cesiones, correrán por cuenta de la parte

449220



ARRENDATARIA.-----DECIMO SÉPTIMA: LA PARTE ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LA PARTE ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios o dueños de otros locales del mismo edificio, ni por robos o hurtos, ni por siniestros causados por asonadas, actos terroristas, incendios, inundaciones, terremotos, etc.-----DECIMO OCTAVA: VENTA DEL INMUEBLE. En consideración a que el inmueble que se da en arrendamiento por medio del presente contrato, no es de propiedad de la firma ARRENDADORA, esta NO RESPONDERA por la venta del mismo. En consecuencia, la parte ARRENDADORA no asume responsabilidades por los perjuicios que pueda sufrir la parte ARRENDATARIA quien renuncia desde ahora a cualquier reclamación, en este sentido. En todo caso se entiende, que siempre deberá respetarse el término señalado en el presente contrato.-----DECIMO NOVENA: DEUDORES SOLIDARIOS.- La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, presentando para tal fin a: GOMEZ VALDERRAMA MARIA ISABEL, RAMIREZ EGAS ALEXANDER mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes de manera solidaria y mancomunada suscriben el presente documento, quienes aceptan todas y cada una de las cláusulas que emanen directa o indirectamente del presente contrato, quienes serán considerados como deudores solidarios y mancomunados de la parte ARRENDATARIA durante todo el tiempo en que el inmueble permanezca en poder de esta última, no obstante el vencimiento del término del contrato, de sus prórrogas y/o renovaciones expresas o tácitas, pues la calidad de deudores solidarios no se extingue por el vencimiento del término principal del contrato, o de sus prórrogas, o de sus renovaciones, ni por la cesión de los derechos y obligaciones que la parte ARRENDADORA, haga a terceros, ya que esta calidad permanece hasta que el inmueble sea restituido a la parte ARRENDADORA, a paz y salvo por todo concepto. Así mismo los DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el canon de arrendamiento, estipulando solidaridad con la parte ARRENDATARIA, sobre el particular, para cuyo efecto aceptan desde ahora cualquier cláusula adicional que está firme en ese sentido y renuncian expresamente a los requerimientos de aumento, al igual que renuncian a los requerimientos para ser constituidos en mora.---- PARAGRAFO PRIMERO : Las partes contratantes convienen expresamente en que el presente contrato y las obligaciones emanadas para el arrendatario y sus deudores solidarios y mancomunados, solo se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA, reciba físicamente el inmueble, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que mediere un desahucio, o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin al contrato, si la parte ARRENDATARIA, continúa ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte ARRENDADORA continúa recibéndole el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil y/o en las condiciones que se establezcan en las comunicaciones que envíe la parte ARRENDADORA para tal fin, quedando plenamente vigentes las obligaciones para los deudores solidarios y mancomunados.-----VIGESIMA: MERITO EJECUTIVO: Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento mensual, los servicios públicos, las cuotas de administración, si el inmueble pertenece al régimen de propiedad horizontal, la cláusula de pena, los intereses, etc, podrán ser exigidas ejecutivamente por la

parte ARRENDADORA, a la parte ARRENDATARIA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS, con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, ni en la parte ARRENDATARIA ni a los deudores solidarios y mancomunados . En cuanto a los servicios públicos, si la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda y sus deudores solidarios y mancomunados por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes Empresas prestadoras de tales servicios, debidamente cancelados.-----PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios y mancomunados autorizan de manera expresa e irrevocable a ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A., para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres, apellidos y documentos de identidad, al igual que para que reporte ante cualquiera de las Centrales de Riesgos su comportamiento comercial, hábitos de pago y manejo de cuentas; por lo tanto, la mora en el pago de los arrendamientos, de los servicios públicos o de cualquier otro concepto a cargo de la parte arrendataria y de sus deudores solidarios y mancomunados, faculta a ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A o a la persona que represente sus derechos y ostente la calidad de parte ARRENDADORA, para que en cualquier tiempo de ejecución del contrato reporte a la parte ARRENDATARIA y a sus deudores solidarios y mancomunados ante cualquiera de las Centrales de Riesgos, la Lonja de Propiedad Raíz, o cualquier otra entidad que funcione en el país y se encargue del manejo de datos personales, comerciales o económicos. PARAGRAFO SEGUNDO: La parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios y mancomunados solidarios exoneran de toda responsabilidad a la parte ARRENDADORA por la inclusión de tales datos ante cualquiera de las Centrales de Riesgos que funcionan en el país.-----VIGÉSIMO PRIMERA: La parte ARRENDATARIA autoriza y/o faculta a la parte ARRENDADORA, para que en cualquier tiempo de ejecución de este contrato, pueda penetrar al inmueble y recuperar su tenencia, en el evento de que este sea abandonado, a fin de evitar su deterioro o desmantelamiento. En ese caso, solo se requerirá de la presencia de dos (2) testigos al momento de penetrar al inmueble, sin que lo anterior se mire como abuso de las propias razones ni violación de domicilio, debiendo la parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios y mancomunados, responder por la renta del tiempo que falte para el cumplimiento del contrato y sin perjuicio del cobro de la cláusula de pena----- VIGÉSIMO SEGUNDA: A la muerte de alguna de las personas que integran la parte ARRENDATARIA, o sus deudores solidarios y mancomunados, podrá la parte ARRENDADORA para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al artículo 1434 del código civil respecto de uno o cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con el o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda.— VIGÉSIMO TERCERA: El arrendador, el arrendatario y sus deudores solidarios y mancomunados partes en el presente contrato, declaramos como lugar para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que aparecen debajo de nuestras firmas.-----
CLAUSULAS ADICIONALES:



Para constancia se firma en MONTERIA, a los 14 de Septiembre de 2016 En tres (3) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

449220



Victor Raul Oyola Daniells
PARTE ARRENDADORA:
ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
Representante legal: VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS
Nit. 891.001-109-1
Dirección : Cra 2 No. 27-41

Fernando Lopez
PARTE ARRENDATARIA:
LOPEZ CARDENA FERNANDO
C.C. 15,318,117
MONTERIA, CENTRO, CL 41 10 73 Y CR 10A 41 15

Deudores solidarios y mancomunados:

Maria Isabel Gomez Valderrama
GOMEZ VALDERRAMA MARIA ISABEL
C.C. No. 43,960,860
DEUDOR SOLIDARIO
Dirección: MONTERÍA, CALLE 64 N0 13-75 APTO 102 TORRE 1.
Teléfono No.7928008

Alexander Ramirez Egas
RAMIREZ EGAS ALEXANDER
C.C. No. 11,039,280
DEUDOR SOLIDARIO
Dirección: MONTERÍA, CALLE 64 N0 13-75 APTO 102 TORRE 1.
Teléfono No.3132261922





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12683

En la ciudad de Caucasia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Caucasia, compareció:

FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0015318117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



a3rx6rfcvvb
19/09/2016 - 14:45:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.



ELVER RAMOS ARRIETA
Notario Único del Círculo de Caucasia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de
Montería se ha presentado:

RAMIREZ EGAS ALEXANDER

Identificado con: C.C. 11039280



Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.

Hoy 22/09/2016 siendo las 11:02:26 a
mmjip80j88jp8jmo



FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
L223AEQZV10HNMAW

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de
Montería se ha presentado:

GOMEZ VALDERRAMA MARIA ISABEL

Identificado con: C.C. 43960860



Quien manifiesta que la firma y
huella impresas en el presente
documento son suyas y reconoce
el contenido.

Hoy 22/09/2016 siendo las 05:15:31
p0xa91a91l9xl9oa



FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
88PS2A0ALA32SSQ7

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

449220

Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Ciudad

Asunto: Otorgamiento de poder
Radicado: 05154311200120200022600

CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ROXANA HAJJAT FLOREZ**, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.456.557 y tarjeta profesional 298.792 del C.S de la judicatura, para que en mi nombre lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia.

Queda facultada para intervenir en todas las etapas procesales necesarias, solicitar copias y documentos, presentar peticiones, recursos, solicitar información y las demás que sean necesarias para la culminación del proceso.

Cordialmente.



CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA
CC. 32.560.560

Acepto,

ROXANA HAJJAT FLOREZ
CC. 1.020.456.557
T.P 298.792 C.S de la Judicatura.



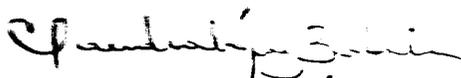
Señor
JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Ciudad

Asunto: Otorgamiento de poder
Radicado: 05154311200120200022600

CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ROXANA HAJJAT FLOREZ**, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.456.557 y tarjeta profesional 298.792 del C.S de la judicatura, para que en mi nombre lleve hasta su **culminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia.

para **intervenir en todas las etapas procesales necesarias, solicitar copias de los autos, presentar peticiones, recursos, solicitar información y las demás que sean necesarias para el desarrollo del proceso.**



CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA
CC. 32.560.560

Acepto,

ROXANA HAJJAT FLOREZ
CC. 1.020.456.557
T.P 298.792 C.S de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1278960

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32560560, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL LABORAL DE CAUCASIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v4z29w4vymo5
01/03/2021 - 14:39:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY

Notario Sexta (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z29w4vymo5



1 de marzo de 2021

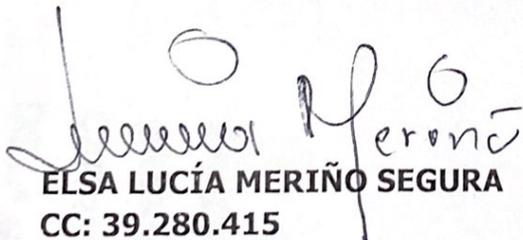
Señor
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Asunto: PODER

Radicado: 05154311200120200022600

ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.280.415, actuando en calidad del menor **JUAN FERNANDO LÓPEZ MERIÑO**, identificado con tarjeta de identidad número: 1.038.106.050 confiero poder especial, amplio y suficiente a abogada **ROXANA HAJJAT FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.456.557 para que actúe en mi nombre y representación durante el proceso de la referencia.

Queda facultada para radicar intervenir en todas las etapas procesales necesarias, solicitar copias y documentos, presentar peticiones, recursos y demandas, solicitar información, y las demás que sean necesarias para darle fin al proceso.


ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA
CC: 39.280.415

Acepto;

ROXANA HAJJAT FLOREZ
CC: 1.020.456.557
T.P: 298.792

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2021-03-01 09:12:16 346-31e2dbfd
Ante **FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ** NOTARIO 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN compareció
MERINO SEGURA ELSA LUCIA
Identificado con C.C. 39280415

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 



Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Cod.: 7h5if







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

ESTADO N° 054

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 03/06/2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2016-00229	VERBAL	DIANA CECILIA BARRIENTOS	NICOLAS BARRIENTOS	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA - SEÑALA NUEVA FECHA	1/06/2021
2018-00173	EJEC-LAB	PORVENIR S.A	MUNICIPIO DE CACERES	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA - SEÑALA NUEVA FECHA	1/06/2021
2019-00125	VERBAL	PATRICIA MARIA BLANCO MONTES	TRANSCAUCA Y OTROS	PROGRAMA AUDIENCIA	1/06/2021
2019-00146	ORD-LAB	DANIEL LUNA GUZMAN Y OTROS	SURTIGAS Y OTROS	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL	1/06/2021
2019-00163	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	CENTRO AGROPECUARIO SAN FERNANDO Y OTRO	TERMINA POR PAGO	1/06/2021
2020-00047	ORD-LAB	NOEMI LUCIA CASTILLO RADA	ITAU CORPBANCA Y OTROS	SEÑALA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA	1/06/2021
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ C.	TRASLADO EXCEPCIONES	1/06/2021
2020-00229	ORD-LAB	JOHN FREDY ARISTIZABAL	RAUL MAURICIO GALLEGU GOMEZ	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA - SEÑALA NUEVA FECHA	1/06/2021

FIJADO 03/06/2021, A LAS 8:00 A.M.
DESEFIJADO 03/06/2021, A LAS 5:00 P.M.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ARANGO

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 28
- Borradores 111
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 31
- Correo no deseado 52
- Archivo
- Notas
- CAPACITACIONES
- CIRCULARES
- CONSEJO SECCIONAL
- CONSTANCIAS NOTIFIC...
- CORTE SUPREMA DE J... 2
- CORTE SUPREMA LABO...
- DEMANDAS NUEVAS
- DR. CARLOS TABOADA
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Historial de conversacio...
- Infected Items
- INFORMACION IMPORT...
- Informacion interes
- INSOLVENCIA 1
- JUZGADOS RESTITUCIO...
- MEMORIALES
- MEMORIALES 1 QUINCE...
- MEMORIALES 2 QUINCE...
- OFICINA JUDICIAL
- PENDIENTES RESPONDER

Proceso 2020-00226-Descorre traslado excepciones

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juanhprieto@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JP juan prieto <juanhprieto@gmail.com>       

Mié 9/06/2021 6:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia; roxyhajjat

Descorre traslado excepc... 

203 KB

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Referencia: Ejecutivo de LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA contra HEREDEROS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ

Radicado: 2020-00226

Asunto: Descorre traslado excepciones

Caucasia, 8 de junio de 2021

Señor

Juez Civil-Laboral del Circuito

La Ciudad

Señor Juez:

Como apoderado del ejecutante, descorro el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada de la siguiente manera:

En primer lugar, estimo que el escrito de excepciones no debe tenerse en cuenta por incumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, según el cual los memoriales que se envíen en el curso de un proceso deben emitirse desde el canal digital o correo electrónico suministrado para ello. En este caso, la apoderada de los demandados informa al final de su escrito para esos fines el correo roxyhajjat@hotmail.com, y sin embargo el memorial de excepciones fue remitido desde el correo laurarr27@gmail.com, amén de que tampoco cumplió con su deber de enviarlo simultáneamente a la otra parte.

De todas maneras, respondo a las excepciones así:

En su mayoría, las excepciones propuestas por la parte ejecutada giran en torno a que las letras de cambio presentadas eran unos títulos valores en blanco que el demandante llenó, en su criterio, sin autorización para ello.

Los títulos valores en blanco están autorizados expresamente en el artículo 622 del Código de Comercio nuestro, según el cual *“una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo”*. Sabia es esa norma, ya que qué más autorización para llenar un

documento que la firma puesta por el obligado en un documento. La sola firma del deudor es una autorización tácita para completarlo.

En este caso, como se confiesa en el escrito de excepciones, “*las letras de cambio allegadas al proceso por la parte ejecutante fueron firmadas con espacios en blanco, entre ellos, la fecha de creación, la fecha de vencimiento, el nombre del beneficiario y la firma del girador*”, o sea que no se niega la expedición de los documentos de cobro provenientes del causante Fernando López; solo cuestiona que el tenedor los haya llenado, a lo que tenía pleno derecho según la ley.

De acuerdo con la norma antes transcrita, es obvio que el tenedor, mi cliente, estaba autorizado plenamente para llenar los espacios en blanco, sin necesidad de ninguna autorización especial, pues la sola firma del obligado le confería la potestad de llenarlos.

La jurisprudencia nacional ha sido profusa en el sentido de que la autorización para llenar un título valor en blanco o incompleto puede ser expresa o tácita, sin que se exija un requisito especial para que el tenedor pueda proceder a completarlo. Únicamente en el caso de las entidades crediticias acreedoras, las directrices de la Superintendencia financiera exigen una carta de instrucciones.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-968-11 expresó claramente sobre este punto:

*“Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) **la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas,** y, (ii) **la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron**”.*

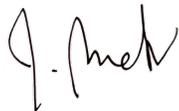
Dejó constancia la Corte en esa providencia en cuanto a que esta interpretación concuerda con la de la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos acerca de la carta de instrucciones en los títulos valores en blanco.

Desde otra óptica, si la parte ejecutada pretende que no hubo un negocio subyacente o que el tenedor llenó el título alejándose de las indicaciones del obligado, debe probarlo. El hecho de que don Fernando no le haya comunicado a su hija Claudia Patricia la existencia del negocio es intrascendente, ya que en Colombia nadie está obligado a contar sus negocios, salvo los casos en que la misma ley lo establece (por ejemplo, cuando es exigible el deber de denunciar delitos).

Los títulos valores (letras de cambio) presentados para el cobro en este evento gozan de los principios de literalidad, incorporación, autonomía, legitimación y legalidad, y por lo tanto las excepciones propuestas están condenadas al fracaso, y le pido, señor Juez, declararlas no probadas.

Respecto a las pruebas solicitadas en la sección IV del escrito de excepciones, son improcedentes los testimonios de los herederos determinados, quienes solamente deberán ser sometidos a interrogatorio de parte por el juez y me reservo el derecho de hacer uso de la facultad de indagarlos. Y el dictamen pericial es impertinente e inconducente, puesto que en ninguna parte de las excepciones se plantea una falsedad en la firma del obligado, el causante Fernando López.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.125.938

t.p. 39.813



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Luís Eladio Espinosa Correa
Demandado	Herederos de Fernando Alberto López
Radicado	05154 31 13 001 2020-00226 00
Asunto	Designa Curador ad litem.
Interlocutorio No.	404

Luego de haber sido emplazado los Herederos indeterminados del extinto Fernando Alberto López, conforme la constancia de ingreso en la base de datos de Registros Nacionales y Emplazados el día 18 de mayo de 2021, sin que compareciera a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago; por lo que se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Para tal efecto, se designa como su CURADOR AD LITEM al abogado OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, con T.P. 176.074 C.S.J., correo electrónico oscarduquegaviria@gmail.com a quien se notificará el auto de LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, entregándole copia de la demanda y sus anexos, concediendo el traslado por diez (10) días. Se le advierte que está facultado para realizar todos los actos procesales no reservados a la parte misma; excepto recibir y disponer del derecho en litigio, por lo que la contestación a la demanda deberá cumplir los requisitos formales, dar cuenta de la versación y experiencia en la respectiva materia, propias del cargo de auxiliar de la Justicia.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar al curador ad-litem que aquí fue designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se le haga a este auto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e774d48d307feefeb39b2194d9e3302fbe2b2e113a26742fe9afb172
484678db**

Documento generado en 22/06/2021 10:13:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ESTADO N° 065

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 23/06/2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2016-00122	EJECUTIVO	CENCOGAN SAS	LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO Y OTRO	ORDENA COMISIONAR	22/06/2021
2019-00189	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ALBA MARIANA INFANTE	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTROS	22/06/2021
2020-00225	ORD-LAB	RAMON EDUARDO PARDO ARRIETA	MUNICIPIO DE CAUCASIA Y OTRO	REQUIERE DEMANDANTE	22/06/2021
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ	DESIGNA CURADOR AD LITEM	22/06/2021
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ	DESIGNA CURADOR AD LITEM	22/06/2021
2021-00003	ORD-LAB	WILMAR ANTONIO HOYOS PEREZ	ARUL MAURICIO GALLEGO	ACEPTA RENUNCIA PODER	22/06/2021
2021-00006	EJECUTIVO	IPS SERVIREGIONAL SAS	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	RESUELVE REPOSICION	22/06/2021
2021-00019	ORD-LAB	ROSA DELIA IBAÑEZ MORENO	CORPORACION VERDE URBANO Y OTROS	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y OTROS	22/06/2021
2021-00027	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	YAMITH JOSE RICARDO CUADRADO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	22/06/2021
2021-00031	VERBAL	KENIA BELIBETH PEREZ Y OTROS	JHON ALEXANDER SANCHEZ Y OTROS	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y OTROS	22/06/2021
2021-00061	ORD-LAB	SILVIA ROSA TOBON CARMONA	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA	22/06/2021
2021-00065	ORD-LAB	ORLANDO MIGUEL QUINTERO RIVERA	CORPORACION VERDE URBANO Y OTROS	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y OTROS	22/06/2021
2021-00092	A. POPULAR	MARIO RESTREPO	TIENDAS D1 KOBIA COLOMBIA SAS	RECHAZA ACCION POPULAR	22/06/2021
2021-00093	A. POPULAR	MARIO RESTREPO	TIENDAS D1 KOBIA COLOMBIA SAS	RECHAZA ACCION POPULAR	22/06/2021
2021-00094	A. POPULAR	MARIO RESTREPO	TIENDAS D1 KOBIA COLOMBIA SAS	RECHAZA ACCION POPULAR	22/06/2021
2021-00095	A. POPULAR	SEBASTIAN COLORADO	BANCO DAVIVIENDA -Sucursal Cauca-	RECHAZA ACCION POPULAR	22/06/2021

FIJADO 23/06/2021, A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO 23/06/2021, A LAS 5:00 P.M.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ARANGO

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 41
 - Borradores 112
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 33
 - Correo no deseado 52
 - Archivo
 - Notas
 - CAPACITACIONES 1
 - CIRCULARES
 - CONSEJO SECCIONAL
 - CONSTANCIAS NOTIFICACION
 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ...
 - CORTE SUPREMA LABORAL
 - DEMANDAS NUEVAS
 - DR. CARLOS TABOADA
 - Elementos detectados
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaciones
 - Infected Items
 - INFORMACION IMPORTANTE
 - Informacion interes
 - INSOLVENCIA
 - JUZGADOS RESTITUCION DE TI...
 - MEMORIALES
 - MEMORIALES 1 QUINCENA DIC...
 - MEMORIALES 2 QUINCENA DIC...
 - OFICINA JUDICIAL
 - PENDIENTES RESPONDER
 - PROCESOS SEGUNDA INSTANC...
 - RADICACION CORTE CONSTITU...
 - RELATORIA TRIBUNAL SUPERIOR
 - RESPUESTAS ACCION DE TUTEL...
 - SALA CIVIL

Proceso 2020-00226-Comunica nombramiento curador y notifica 7

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de juanhprieto@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JP juan prieto <juanhprieto@gmail.com> Mié 23/06/2021 11:28 AM

Para: oscarduquegaviria@gmail.com; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia

- Comunicación nombrami... 218 KB
- 1.Demanda.pdf 197 KB
- 2.Poder.pdf 338 KB
- 4.Letras (2).pdf 453 KB
- 5.Auto que libra manda... 157 KB
- 3.Registro civil de defunc... 667 KB
- 6.Auto que corrige mand... 194 KB

7 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Caucasia, 23 de junio de 2021

Doctor

OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA

Correo electrónico oscarduquegaviria@gmail.com

Respetado doctor:

Como apoderado del ejecutante, por medio del presente le comunico su designación como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS dentro del proceso ejecutivo de LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ CARDENAS, que bajo el radicado 2020-00226 se tramita en el Juzgado Civil-laboral del Circuito de Cauca.

Le adjunto copia de la demanda y sus anexos y de los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se corrigió y del que lo nombró como curador.

Le informo que el correo electrónico del juzgado es jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.125.938

t.p. 39.813



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Cate...

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 28
- Borradores 113
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 33
- Correo no deseado 52
- Archivo
- Notas
- CAPACITACIONES 1
- CIRCULARES
- CONSEJO SECCIONAL
- CONSTANCIAS NOTIFIC...
- CORTE SUPREMA DE JU...
- CORTE SUPREMA LABO...
- DEMANDAS NUEVAS
- DR. CARLOS TABOADA
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Historial de conversacio...
- Infected Items
- INFORMACION IMPORT...
- Informacion interes
- INSOLVENCIA
- JUZGADOS RESTITUCIO...
- MEMORIALES

MEMORIAL SUSTITUCIÓN PODER

EB Estefania Echeverri Betancur <Analista.riesgos2@ciorange.com.co>

Mié 30/06/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia; Juzgado 01 Civil Circu

Sustitución_Poder_Ferna...
113 KB

Buenas tardes,

RADICADO: 05154311200120190011500

Me permito anexar SUSTITUCIÓN DE PODER del proceso en referencia.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

- Cordial saludo.
- Cordialmente.
- Muchas gracias por su colaboración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señores
JUZGADO 01 LABORAL
Caucasia, Antioquia

RADICADO: 05154311200120200022600

Asunto: Sustitución de poder

ROXANA HAJJAT FLOREZ, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 298.792 C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial a mi conferido, manifiesto que **sustituyo el poder** para actuar en el proceso, a la abogada ANDREA QUINTERO LONDOÑO con T.P. 304.079 C.S. de la J. identificada como aparece al pie de su correspondiente firman, para que adelante todos los trámites pertinentes del proceso en referencia.

Queda con las mismas facultades a mi conferidas por mi poderdante para ejercer y realizar el trámite objeto de la solicitud.

Cordialmente,



ROXANA HAJJAT FLOREZ
C.C. 1.020.456.557
T.P. 298.792 C.S. de la J

Acepto,



ANDREA QUINTERO LONDOÑO
C.C 1.045.047.823



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Cate...

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 36
- Borradores 113
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 33
- Correo no deseado 52
- Archivo
- Notas
- CAPACITACIONES
- CIRCULARES
- CONSEJO SECCIONAL
- CONSTANCIAS NOTIFIC...
- CORTE SUPREMA DE J... 1
- CORTE SUPREMA LABO...
- DEMANDAS NUEVAS
- DR. CARLOS TABOADA
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Historial de conversacio...
- Infected Items
- INFORMACION IMPORT...
- Informacion interes
- INSOLVENCIA
- JUZGADOS RESTITUCIO...
- MEMORIALES

Acepta nombramiento y contesta 2020-226

1

Oscar Mario Duque Gaviria <oscarduquegaviria@gmail.com>

Vie 2/07/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Cauca; juanhprieto@gmail.c

Contestación 2020-226.p...
163 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luís Eladio Espinosa Correa
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Fernando Alberto López Cárdenas
Radicado: 2020-00226
Asunto: Contestación de la demanda

Señor

Juez Civil Laboral del Circuito

La Ciudad

Soy Oscar Mario Duque Gaviria, abogado en ejercicio, identificado como aparece anotado debajo de mi firma. En esta ocasión intervengo como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados, de acuerdo con el auto que me designó como auxiliar de la justicia. En esa condición paso a contestar la demanda de la siguiente manera.

1. Sobre los hechos

Primero: No me consta, el desconocimiento de los hechos me impide afirmarlos o negarlos. No obstante el título valor es un documento en el que se encuentra incorporado un derecho literal y autónomo.

Segundo: Es cierto que el señor Fernando Alberto López Cárdenas falleció, según la información acreditada con el registro civil de defunción aportado. No me consta que Juan Fernando López Meriño sea un heredero determinado de éste. Eso se confirmará cuando su representante legal atienda la demanda y cumpla con el requerimiento establecido en el numeral 2º del artículo 85 del C. G. del P.

Tercero: No me consta, el desconocimiento de los hechos me impide afirmarlos o negarlos.

Cuarto: No me consta. No obstante, de la lectura de los títulos valores aportados se observa que esas circunstancias pueden ser ciertas.

2. Sobre las pretensiones

Me atengo a la decisión que usted tome con fundamento en las pruebas que decrete y practique.

3. Notificaciones

- Del demandado: Se desconoce.
- Mía: En la calle 19 N° 10-29, barrio El Centenario, en Caucasia, email: oscarduquegaviria@gmail.com.

Atentamente,


Oscar Mario Duque Gaviria

C.C. 98.658.932

T.P. 176.074



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado:	Herederos de Fernando Alberto López
Radicado:	05154 31 12 001 2020-00226 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.334
Asunto:	Decreta Pruebas Cita Audiencia y Otros

Comoquiera que se encuentra notificada la parte demandada, contestada la demanda y luego de descorrerse el traslado de excepciones, se señala el próximo **nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que con fundamento en la disposición en cita es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibídem.

Previo a ello se acepta la sustitución al poder que hace la abogada ROSAXA HAJJAT FLOREZ en la abogada Andrea Quintero Londoño, con T.P. No. 304.079 del C.S de la J., con las mismas facultades del poder inicialmente concedido.

También, se tiene contestada la demanda, dentro del término legal por el curador ad litem de los herederos indeterminados, representado para el caso por el abogado Oscar Mario Duque Gaviria, con T.P. No. 176.074 del C.S. de la J.

En consecuencia, se decretarán las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales: Los documentos aportados por la parte demandante con su demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

Pruebas de la demandada

Documentales: Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

Testimoniales: Se recibirán los testimonios de las señoras Claudia Patricia López Zabala identificada con cédula de ciudadanía No. 32.560.560 y la señora ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 39.280.415.

Interrogatorio de parte: Se recibirá la declaración del señor Eladio Espinosa Correa.

Pericial: Se decreta la prueba de Grafología solicitada por la demandada en el escrito de contestación, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Regional Medellín; para que proceda a determinar si el señor Fernando López Cárdenas fue quien suscribió las letras de cambio objeto de la presente ejecución y para que se sirva determinar que las fotos de las letras de cambio con espacios en blanco enviadas al correo sucesión.fernandolopez@hotmail.com son las mismas aportadas con la demanda ejecutiva. **Oficiese y entréguese el mismo al apoderado judicial de la demandada para que gestione tal gestión. La presentación de ese dictamen se limita hasta el día quince (15) de octubre del 2021, so pena de tenerse por desistida dicha prueba.**

Pruebas del demandante a las excepciones

Interrogatorio de parte: se acepta la reserva de interrogar al citado por la parte demandada.

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente a las partes garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Suministrar en el momento de la presentación al inicio de la audiencia, la siguiente información:

1. Nombre completo.
2. Tipo de identificación y número.
3. Tarjeta profesional, si es del caso.
4. Calidad en la que actúa.
5. Dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones.
6. Correo electrónico.
7. Número de celular o de contacto efectivo.
8. Lugar desde el cual se está conectando a la diligencia.
9. Exhibir la documentación sobre identificación personal y profesional, en formato original, al momento de la presentación en la audiencia.

Para el desarrollo de la audiencia se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y usar expresiones injuriosas en sus intervenciones y guardar el debido respeto al juez, a los empleados judiciales, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
- Comunicar a su poderdante, el día y la hora que el juez haya fijado para la audiencia y el objeto de esta. Instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Ahora bien, conforme con las disposiciones vigentes, se privilegia el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberá hacerlo saber al Despacho judicial, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia.

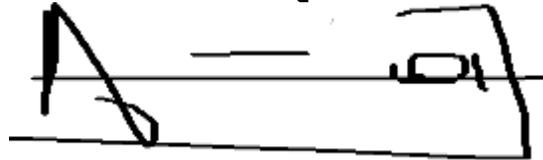
En la misma forma deberá informar también con la misma antelación, si no le es posible hacer su conexión por la plataforma que aquí se señala, con el fin de que el Despacho disponga de otra o, si asistirá telefónicamente informando desde el correo electrónico registrado, el número telefónico por el cual se comunicará en la audiencia.

Acudir, de ser necesario, a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios

jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Por secretaría, póngase en contacto con las partes y envíese los enlaces pertinentes para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca48b5c0e428d141a8d4f98cbf6f212aaf22fd7314c06f6852f53f15eaab2
05**

Documento generado en 07/07/2021 12:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTADO N° 074

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 08/07/2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2013-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JAVIER LOZANO RIVAS	RESPONDE A SOLICITUD	7/07/2021
2015-00295	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	LUIS JAVIER ZABALA	APRUEBA COSTAS Y LIQUIDACION DEL CREDITO	7/07/2021
2018-00084	EJECUTIVO	DAIRO LONDOÑO ACOSTA	CARLOS ADAN MORALES SOTOMAYOR	OFICIA	7/07/2021
2018-00084	EJECUTIVO	DAIRO LONDOÑO ACOSTA	CARLOS ADAN MORALES SOTOMAYOR	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	7/07/2021
2019-00061	VERBAL	YULIANA ANDREA SOLANO DIAZ	PABLO JOSE ESMERAL Y OTROS	SENTENCIA ANTICIPADA	7/07/2021
2019-00094	EJECUTIVO	MONICA MARIA ACOSTA ZAPATA	AGROPECUARIA H20 SAS Y OTRA	ACEPTA RENUNCIA AL PODER Y RECONOCE PERSONERIA	7/07/2021
2019-00094	EJECUTIVO	MONICA MARIA ACOSTA ZAPATA	AGROPECUARIA H20 SAS Y OTRA	ALLEGA COMISION Y OTRO	7/07/2021
2019-00181	EJECUTIVO	ROQUE VILORIA	GONZALO ALONSO CHAVERRA ACEVEDO	NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE	7/07/2021
2020-00087	EJECUTIVO	GILDARDO GOMEZ MEJIA	VICTOR PERLAZA HINESTROZA Y OTRO	TIENE EN CUENTA ABONO Y OTRO	7/07/2021
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DE FERNANDO ALBERTO LOPEZ	DECRETA PRUEBAS - CITA A AUDIENCIA Y OTROS	7/07/2021
2021-00003	ORD-LAB	WILMAR ANTONIO HOYOS PEREZ	RAUL MAURICIO GALLEGU GOMEZ	RECONOCE PERSONERIA	7/07/2021
2021-00006	EJECUTIVO	SERVIREGIONAL SAS	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES	7/07/2021
2021-00104	ACCION P.	MARIO RESTREPO	TIENDAS D1 -Sucursal Cauca-	INADMITE ACCION POPULAR	7/07/2021
2021-00105	ACCION P.	MARIO RESTREPO	TIENDAS D1 -Sucursal Cauca-	INADMITE ACCION POPULAR	7/07/2021
2021-00106	ACCION P.	MARIO RESTREPO	TIENDAS D1 -Sucursal Cauca-	INADMITE ACCION POPULAR	7/07/2021

FIJADO 08/07/2021, A LAS 8:00 A.M.
DESEFIJADO 08/07/2021, A LAS 5:00 P.M.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ARANGO



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Cinco (5) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado:	Herederos de Fernando López
Radicado:	05154 31 12 001 2020-00226
Asunto:	Aclara información sobre prueba grafológica
Sustanciación:	

Ante lo solicitado por el técnico forense, Organismo de Inspección Documentología y Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente, se le aclara que, el objetivo de la prueba, es determinar si las dos letras de cambio presentadas para su ejecución en esta demanda ejecutiva, (es del caso resaltar que, estas, son las dos (2) letras con el lleno de los espacios en blanco) son las mismas (dos letras) que aparecen sin el lleno de los requisitos en blanco, y sólo contienen el nombre y la firma del causante FERNANDO LÓPEZ CÁRDENAS. Para mayor claridad sobre el objetivo, remítase copia del escrito de la demanda y de la contestación.

En total, las fotos de las letras, son cuatro (4), dos totalmente diligenciadas y dos sin el lleno de los requisitos, Líbrese oficio con los insertos anunciados.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc4c85cdc43368bcfcb8eb26acb188234098d3699321a86236c7b94
d869cd218**

Documento generado en 05/08/2021 07:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

ESTADO N° 090

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 06/08/2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2005-00201	EJECUTIVO	DIANA MARIA CORREA Y OTROS	SOTRAGUR SA	EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES	5/08/2021
2009-00454	ORD-LAB	SANDRA ISABEL FRANCO	BBVA SA	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS - ARCHIVA	5/08/2021
2019-00064	VERBAL	UARIV	FRANCISCO JAVIER SALAZAR Y OTROS	DESIGNA CURADOR AD LITEM	5/08/2021
2019-00131	EJECUTIVO	RUBEN MONTES RUIZ Y OTROS	DAGOBERTO LOPEZ DAZA	NIEGA SOLICITUD	5/08/2021
2019-00180	ORD-LAB	SERGIO HERNAN RAMIREZ	EMPRESAS ASOCIADAS PARA PROYECTOS DEL AGRO COLOMBIANO	ORDENA COPIAS AUTENTICAS	5/08/2021
2019-00189	EJECUTIVO	BANCO OCCIDENTE	CENTRO AGROPECUARIO SAN FERNANDO Y OTRO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	5/08/2021
2020-00086	EXPROPIACION	ANI	GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO Y OTROS	DISPONE COPIA DIGITAL EXPEDIENTE	5/08/2021
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA CORREA	HEREDEROS DE FERNANDO LOPEZ	ACLARA INFORMACION SOBRE PRUEBA GRAFOLOGICA	5/08/2021
2021-00103	EJECUTIVO	DISTRIBUCIONES GON Y GON SAS	GEDALIAS EMEL GARCIA Y OTRO	CORRIGE OFICIO	5/08/2021
2021-00111	ORD-LAB	CARMEN ELENA YEMAIL	ALBA MARIANA INFANTE VILLARROEL	RESUELVE SOLICITUD	5/08/2021

FIJADO 06/08/2021, A LAS 8:00 A.M.
DESIJADO 06/08/2021, A LAS 5:00 P.M.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ARANGO

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 33
- Borradores 110
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 44
- Correo no deseado 57
- Archivo
- Notas
- CAPACITACIONES 1
- CIRCULARES
- CONSEJO SECCIONAL
- CONSTANCIAS NOTIFIC...
- CORTE SUPREMA DE J... 1
- CORTE SUPREMA LABO...
- DEMANDAS NUEVAS
- DR. CARLOS TABOADA
- Elementos detectados
- Elementos infectados
- Historial de conversacio...
- Infected Items
- INFORMACION IMPORT...
- Informacion interes
- INSOLVENCIA
- JUZGADOS RESTITUCIO...
- MEMORIALES
- MEMORIALES 1 QUINCE...
- MEMORIALES 2 QUINCE...
- OFICINA JUDICIAL
- PENDIENTES RESPONDER
- PROCESOS SEGUNDA I...
- RADICACION CORTE CO...
- RELATORIA TRIBUNAL S...
- RESPUESTAS ACCION D...
- SAIA CIVIL

← **POR FAVOR ENVIAR INFORMACIÓN SOLICITADA - REF. OFICIO 248. RDO. 2020-00226**

J Juan Carlos Mallama Chavez - Gr. Reg Ciencias Forenses - Reg. Noroccidente <juan.mallama@medicinal.gov.co>

Mié 4/08/2021 2:56 PM
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Cauca

Buenas tardes, sobre la solicitud de estudio grafológico elevado mediante oficio No 248, Rdo. 2020-00226, se reitera el envío de la información solicitada, esto es, confirmar si son firmas el objeto de análisis, CUÁNTAS FIRMAS. Los análisis generan unas costas que se deben liquidar de acuerdo a la cantidad de estudios realizados.

Referente a las fotos de las letras de cambio con espacios en blanco enviadas a un correo, por favor especificar claramente el objeto de ese estudio, esto con la finalidad de revisar si lo solicitado se encuentra en nuestro portafolio de servicios.

Por favor confirmar recibido.

Juan Carlos Mallama Chaves
 Técnico Forense
 Organismo de Inspección Documentología y Grafología
 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Noroccidente
 Teléfonos: 4548230 Ext. 2173 Telefax: 4427229
 Carrera 65 No. 80 - 325, Piso 3
 Medellín - Antioquia

[Responder](#) | [Reenviar](#)

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 37
 - Borradores 110
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados 44
 - Correo no deseado 57
 - Archivo
 - Notas
 - CAPACITACIONES 1
 - CIRCULARES
 - CONSEJO SECCIONAL
 - CONSTANCIAS NOTIFIC...
 - CORTE SUPREMA DE J... 1
 - CORTE SUPREMA LABO...
 - DEMANDAS NUEVAS
 - DR. CARLOS TABOADA
 - Elementos detectados
 - Elementos infectados
 - Historial de conversacio...
 - Infected Items
 - INFORMACION IMPORT...
 - Informacion interes
 - INSOLVENCIA 1
 - JUZGADOS RESTITUCIO...
 - MEMORIALES
 - MEMORIALES 1 QUINCE...
 - MEMORIALES 2 QUINCE...
 - OFICINA JUDICIAL
 - PENDIENTES RESPONDER
 - PROCESOS SEGUNDA I...
 - RADICACION CORTE CO...
 - RELATORIA TRIBUNAL S...
 - RESPUESTAS ACCION D...
 - SAIA CIVIL

← NEVÍO RESPUESTA A OFICIO 248, RDO. 2020-00226 1

Juan Carlos Mallama Chavez - Gr. Reg Ciencias Forenses - Reg. Noroccidente <juan.mallama@medicinalegal.gov.co>
 Jue 12/08/2021 8:32 AM
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia

OFICIO 042-2021.pdf
851 KB

Buenos días, por favor confirmar recibido.

Juan Carlos Mallama Chaves
Técnico Forense
Organismo de Inspección Documentología y Grafología
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Noroccidente
Teléfonos: 4548230 Ext. 2173 Telefax: 4427229
Carrera 65 No. 80 - 325, Piso 3
Medellín - Antioquia

Recibido, gracias.

Confirmado.

Factura recibida.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

No Caso Laboratorio 202105001000645

Medellín , 12 de agosto de 2021

Señor
JORGE RODRIGUEZ ARANGO
Secretario
Juzgado Civil Laboral de Circuito
Juzgado
CL 19 13-13
Caucasia
Antioquia

Referencia: No Oficio 248 de fecha 07 de julio de 2021
Rad. 202105001000645
NUNC: 05 154 31 12 001 2020-00226

Respuesta con oficio No. 042-OIDGF-DRNC-2021

Cordial saludo, teniendo en cuenta lo solicitado en su oficio petitorio y con la finalidad de efectuar el estudio grafológico solicitado, a continuación se envía algunas recomendaciones y/o requisitos para que sean tenidos en cuenta:

De acuerdo a la resolución No 000503 de 26 de julio de 2012 actualizada mediante Memorando No 004-SAF-DG-2021 "Se estableció el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de Manuscritos y Firmas y Cotejo de Huellas Dactilares", resolución emanada del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo anterior los estudios solicitados generan unas costas que serán liquidadas una vez se especifique cuántas firmas son las cuestionadas, o sea, las que se van a analizar, por lo que se solicita confirmar este dato, al respecto es de aclarar que se ha enviado dos correos electrónicos al correo del Despacho solicitando esta información pero a la fecha no se ha dado respuesta.

Referente al otro estudio solicitado donde literalmente se escribe "para que se sirva determinar que las fotos de las letras de cambio con espacios en blanco enviadas al correo sucesión.fernandolopez@hotmail.com son las mismas aportadas con la demanda". Para esta inquietud es necesario se especifique cuál sería el objeto concreto del estudio, una vez se tenga claro procederemos a verificar si se encuentra dentro de los servicios ofrecidos en nuestro portafolio de servicios, de ser así el análisis también generaría un costo.

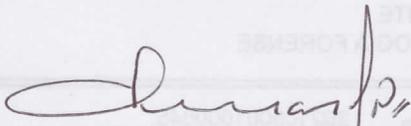
Quedamos atentos a la información solicitada, una vez sea recibida se enviará la liquidación de las costas y se enviara otras indicaciones técnicas para que sean tenidas en cuenta respecto al material Dubitado (firmas cuestionadas) e Indubitado (firmas manuscritas patrón o de referencia).

Cordialmente,

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Carrera 65 80-325.documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co
(574) 4548230 ext. 2142,(574) 4429136
Medellín - Antioquia - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

Medellín , 12 de agosto de 2021


JUAN CARLOS MALLAMA CHAVES
Técnico Forense

Proyectó: Juan Carlos Mallama - Técnico Forense
Revisó: Juan Carlos Mallama - Técnico Forense
Aprobó: Juan Carlos Mallama - Técnico forense

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado:	Herederos de Fernando López
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00226 00
Asunto:	Aclara nuevamente información

En atención a lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se indica nuevamente el objetivo de la prueba, el cual es determinar si las firmas del causante Fernando López Cárdenas en las dos letras de cambio presentadas para su ejecución en esta demanda ejecutiva, son las mismas que aparecen en las dos (2) letras con el lleno de los espacios en blanco.

En total, las firmas a determinar son de una sola persona contenidas en cuatro (4) las letras, dos totalmente diligenciadas y dos sin el lleno de los requisitos. **Líbrese oficio nuevamente con los insertos anunciados.**

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8de30b68201100afc613cbcbfd411340ef91a63c8178b08a560f5d323165
e2a0

Documento generado en 25/08/2021 07:23:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Luis Eladio Espinosa Correa
Demandado	Herederos de Fernando López
Radicado	05154 31 12 001 2020 00226 00
Providencia	Interlocutorio nro. 066
Asunto	Resuelve Recurso y Otras Disposiciones

Se procede a resolver el recurso contra providencia de fecha 24 de enero del año 2022 donde tiene por desistida prueba grafológica decretada en auto del 7 de julio de 2021.

Pues bien, conforme el artículo 167 del C.G.P. se consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción; así mismo, la posibilidad de intervención del juez ya sea de oficio o a petición de parte de distribuir la carga al decretar las pruebas y exigir a cualquiera de las partes probar determinados hechos o aportar las evidencias.

Clarificadas, entonces, las obligaciones de cada una de las partes dentro del proceso, analizando el caso en concreto, se advierte haberse decretado la prueba grafológica a favor de la parte demandada, ordenándosele allí mismo realizar la gestión de la prueba ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Regional Medellín, so pena de tenerla por desistida.

En atención a lo anterior, luego del despacho proceder al envío del oficio comunicando tal decisión, se profirieron varias actuaciones para aclarar a la entidad el objetivo de la prueba; quien en respuesta solicito la documentación en original, así como un mínimo de diez (10) documentos donde se encuentren las firmas originales del amanuense a quien se le atribuye la autoría de la firma cuestionada. Por ello, se ordenó en el auto recurrido citar a la apoderada para que aportara toda la documentación requerida para el día 17 de noviembre de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00AM).

No obstante, la apoderada no compareció ni se pronunció sobre dicha documentación; si bien, algún documento no estaba en su poder debió de ello manifestarlo al despacho para que procediera de conformidad con el caso, más aún cuando es la parte interesada en la resulta de la prueba, pues el artículo en mención le da esa facultad tanto de oficio como a petición de parte; razón por la cual, se le aplicaron las consecuencias de ley teniendo por desistida la prueba grafológica.

Así las cosas, sin necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver la inconformidad del recurrente, el Juzgado **no repone** el auto de fecha 24 de enero del año 2022; por las razones que fueron expuestas.

De otra parte, en relación a la solicitud de desistimiento tácito, la misma es considerada como una terminación anormal del proceso, que conlleva una sanción para quien tiene a su cargo el impulso del proceso y no lo ejerce. Por lo que la ley autoriza que, transcurrido el término de inactividad, el juez pueda declararla de oficio o a petición de la parte interesada.

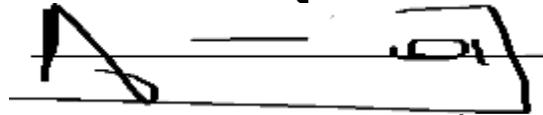
Respecto del requerimiento previo, se ordena a la parte encargada del cumplimiento de una carga procesal o de haber formulado o promovido una actuación, proceda a cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, en caso tal de no cumplirla se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Se observa la última actuación surtida por parte del despacho al interior del proceso data del 24 de noviembre de 2021, por tanto, no se ha superado los términos de inactividad establecidos en el artículo precedente para aplicar el desistimiento tácito.

No así, ocurre con la prueba grafológica, a la cual se le realizó requerimiento para presentar documentación original, inclusive se citó a la parte interesada a comparecer al despacho a presentar los documentos que tuviera en su poder, pues nadie está obligado a lo imposible, pero esta no compareció, dejando transcurrir más de treinta días desde el 05 de noviembre de 2021 sin pronunciamiento alguno para cumplir con la carga procesal, aplicándose entonces las consecuencias de ley, de tener por desistida la prueba solicitada.

En virtud de lo anterior, **se niega** por improcedente la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito establecido el art. 317 del C.G.P, por cuanto dentro del trámite procesal no se verifican ninguno de los presupuestos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

194634f261497da81e35e9dcb804577d998160293cc9f6f302a40ff7fe331e4a

Documento generado en 09/02/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTADO N° 020

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 10/02/2022

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2012-00149	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JESUS ALBEIRO FERNANDEZ Y OTRO	DISPONE COMISIONAR	8/02/2022
2018-00037	EJECUTIVO	ENERTOTAL SA ESP	CLINICA PAJONAL SAS	DISPONE COMPARTIR LINK EXPEDIENTE	8/02/2022
2018-00065	ORD-LAB	DIDIER DE JESUS AREIZA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO	INCORPORA CONTESTACION	8/02/2022
2018-00126	ORD-LAB	DEGINS LUCIA BENAVIDES	ESE LA MISERICORDIA DE NECHI	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA	8/02/2022
2019-00103	EJEC-LAB	JHON FREDY GALLEG0	GANAGRO AYG SAS Y OTROS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y OTRO	8/02/2022
2020-00050	HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	GONZALO ALONSO CHAVERRA	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	8/02/2022
2020-00063	EJEC-LAB	PORVENIR SA	AYAZO CALDERA FANIS	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	8/02/2022
2020-00073	EXPROPIACION	ANI	JAIME HUMBERTO RESTREPO	DESIGNA PERITO	8/02/2022
2021-00005	EJECUTIVO	IPS SERVIREGIONAL SAS	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	PONE EN CONOCIMIENTO	8/02/2022
2021-00124	VERBAL	RICARDO ALFONSO PEÑA	JOSE ANIBAL HENAO Y OTROS	PROGRAMA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS	8/02/2022
2021-00128	VERBAL	JESUS ALBEIRO MARULANDA	MUNICIPIO DE CÁCERES	CONVOCA A AUDIENCIA Y OTRO	8/02/2022
2021-00177	ORD-LAB	DARLEY HERRERA GIRALDO	LADRILLERA BAJO CAUCA	CONVOCA A AUDIENCIA Y OTRO	8/02/2022
2021-00189	ORD-LAB	JUAN BAUTISTA SANTOS	IPS ESPERANZA DE VIDA SAS	CONVOCA A AUDIENCIA Y OTRO	8/02/2022
2022-00001	EJEC-LAB	NUBIA DEL CARMEN ROJAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	SIGASE ADELANTE LA EJECUCION	8/02/2022
2014-00146	EJECUTIVO	VIVA	JUNTA DIRECTIVA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRIMERO MI PUEBLO	INCORPORA RESPUESTA IDEA	9/02/2022
2016-00013	EJEC-LAB	EVENCIO REYES RENDON	MUNICIPIO DE CÁCERES	NIEGA PETICION Y OTRO	9/02/2022
2018-00148	EJECUTIVO	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA	AMARILDO HERNANDEZ RIVERA Y OTRO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y OTROS	9/02/2022
2020-00020	HIPOTECARIO	NIDIA INES MERCADO	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO	SEÑALA NUEVA FECHA PARA REMATE	9/02/2022
2020-00226	EJECUTIVO	LUIS ELADIO ESPINOSA	HEREDEROS DE FERNANDO LOPEZ	RESUELVE RECURSO Y OTROS	9/02/2022
2021-00006	EJECUTIVO	IPS SERVIREGIONAL SAS	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	PONE EN CONOCIMIENTO	9/02/2022
2021-00014	EJEC-LAB	PORVENIR SA	MUNICIPIO DE NECHI	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	9/02/2022
2021-00027	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	YAMITH RICARDO CUADRADO	ORDENA OFICIAR	9/02/2022
2021-00192	ORD-LAB	JORGE DAVID SEVERICHE	HEREDEROS DE JOAQUIN EMILIO YEPES RODRIGUEZ	REQUIERE PARTE DEMANDANTE	9/02/2022
2022-00013	VERBAL	DORA LILIANA LOPEZ POSSO	RAFAEL ENRIQUE SIERRA	ADMITE DEMANDA	9/02/2022

FIJADO 10/02/2022, A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO 10/02/2022, A LAS 5:00 P.M.

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ ARANGO